

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL PARENTESCO Y SU RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE  
FAMILIA."

TESIS DE GRADO

**ARMANDO ANDRES RIVERA ANDRADE**

CARNET 11426-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"EL PARENTESCO Y SU RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE  
FAMILIA."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**ARMANDO ANDRES RIVERA ANDRADE**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS  
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA  
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. MARIA ANDREA BATRES LEON

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

LIC. DEBBIE MICHELLE SMITH ALVARADO

Guatemala, 19 de junio de 2014

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

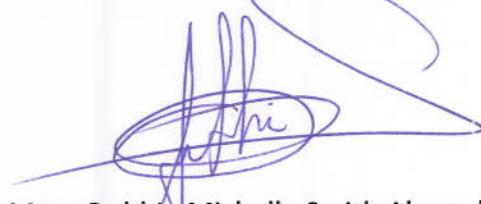
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona; procedí a realizar la revisión de fondo del trabajo de tesis titulado **"EL PARENTESCO Y SU RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA"** elaborado por el estudiante **ARMANDO ANDRÉS RIVERA ANDRADE**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al alumno, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN A FAVOR** del trabajo de tesis investigado y elaborado por **ARMANDO ANDRÉS RIVARA ANDRADE**, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. Smith', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

Mgtr. Debbie Michelle Smith Alvarado  
Abogada y Notaria

M.A. María Andrea Batres León  
Abogado y Notario

Guatemala, 19 de marzo de 2014

Señores  
Miembros del Consejo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
**Universidad Rafael Landívar**  
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como asesor del trabajo de tesis titulado **"EI PARENTESCO Y SU RELACION CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA"**, elaborado por el estudiante **Armando Andrés Rivera Andrade, con Carné número 11426-08.**

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al alumno, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE** del trabajo de tesis **"EI PARENTESCO Y SU RELACION CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA"**, investigado y elaborado por el estudiante **Armando Andrés Rivera Andrade, con carné número 11426-08**, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que a la autora se le confiera el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



M.A. María Andrea Batres León  
Abogada y Notaria



### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante ARMANDO ANDRES RIVERA ANDRADE, Carnet 11426-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07426-2015 de fecha 19 de junio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"EL PARENTESCO Y SU RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS DENTRO DEL DERECHO DE FAMILIA."

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de agosto del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por la vida, salud y fortaleza que me ha dado para lograr esta meta y sobre todo por ser mi guía, ya que sin Él nada de esto fuera posible.

**A MIS PADRES: ALVARO IGNACIO RIVERA CRUZ y LEDA LORENA ANDRADE DIAZ** por la sabiduría, el cariño y el apoyo que me han brindado en todo momento. **MUCHAS GRACIAS POR TODO.**

**A MI HERMANO: ALVARO ALEJANDRO RIVERA ANDRADE** por ser un gran ejemplo en mi vida.

**A MIS AMIGOS Y A MI FAMILIA:** Por toda la ayuda brindada durante el cumplimiento de esta meta.

**A MARÍA ISABEL AGUILAR GARCÍA:** Por todo el apoyo y cariño incondicional que me diste en las etapas más difíciles de mis estudios, sin ti no hubiera sido posible lograr este sueño.

**A MIS CATEDRÁTICOS Y DEMÁS PROFESIONALES:** Por todas las enseñanzas y conocimientos compartidos.

**A LEONEL EMILIO ANDRADE GARCÍA (+):** Por ser mi inspiración y mi ángel guardián durante toda mi carrera. Tengo el honor de poderte llamar **COLEGA.**

“El autor es el único responsable del contenido del presente trabajo.”

## **RESUMEN**

El Derecho de Familia, las instituciones del parentesco y los alimentos constituyen el tema central de este trabajo de investigación, abordando de una forma generalizada e integral en el desarrollo de su contenido. Para introducir al tema, se establecen los conceptos y definiciones sobre el Derecho Civil y la familia, con el objeto de proporcionar un acercamiento al lector al Derecho de Familia; luego se abarcan aspectos sobre el parentesco y los alimentos; se exponen las características, su clasificación así como los derechos y obligaciones que se generan en cada institución.

El presente trabajo de investigación desarrolla de manera descriptiva que es del Derecho de Familia y sus instituciones de parentesco y alimentos en Guatemala, así mismo, se realiza un análisis de todas las normas aplicables para fundamentar dicha relación y todos aquellos aspectos de trascendencia de los temas abarcados.

Por último, se presenta un cuadro de cotejo de derecho comparado, proporcionando de esta manera datos relevantes del tema descrito, asimilando así las legislaciones de los diferentes países los cuales hacen referencia a la nuestra, encontrando similitudes, diferencias e incluso apartados en donde nuestra legislación aún no ha sido actualizada en cuanto al tema. Podemos observar también que en muchos países, los cuales estaremos comparando, no se limitan a lo que el Código Civil establece, sino que cuentan con leyes específicas para el Derecho de Familia, el Parentesco, y el Derecho de Alimentos. Algunas de estas legislaciones por el momento únicamente son iniciativas de ley las cuales están próximas a entrar en vigencia, igualmente serán expuestas en el presente trabajo para que sirvan de punto de partida del derecho de cada país, mientras que otras son leyes muy nuevas lo cual nos dice que esos Estados han estado creando nuevas leyes, modificando y extinguiendo artículos y leyes las cuales son obsoletas para las problemáticas que se viven en sus países o no llenan los requisitos para poder brindarle una total protección a la familia.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

<b>CCDA</b>	Código Civil de Argentina.
<b>CCDE</b>	Código Civil de España.
<b>CCDG</b>	Código Civil de Guatemala.
<b>CCDM</b>	Código Civil de México.
<b>CCDN</b>	Código Civil de Nicaragua.
<b>CDFDCR</b>	Código de Familia de Costa Rica
<b>CDFDES</b>	Código de Familia de El Salvador.
<b>CDFDH</b>	Código de Familia de Honduras.
<b>CPDRG</b>	Constitución Política de la República de Guatemala.
<b>DUDDHH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<b>LDADG</b>	Ley de Adopciones de Guatemala.

## INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPÍTULO 1.....	1
1.1. Antecedentes históricos y concepto de Derecho Civil.....	1
1.2. La familia .....	3
1.3. El Derecho de Familia.....	6
1.4. Elementos del Derecho de Familia .....	7
1.5. El Derecho de Familia subjetivo y objetivo .....	8
1.6. Fuentes del Derecho de Familia .....	9
1.7. Naturaleza jurídica del Derecho de Familia.....	10
1.8. Regulación legal .....	13
1.9. Características .....	14
1.10. Clasificación.....	16
CAPÍTULO 2 EL PARENTESCO .....	18
2.1. Concepto y generalidades .....	18
2.2. Importancia.....	20
2.3. Fuentes del Parentesco .....	21
2.4. Relación del parentesco (Generación, Grado y Línea).....	21
2.4.1. Generación .....	21
2.4.2. Grado.....	22
2.4.3. Línea.....	23
2.4.3.1. Línea recta.....	24
2.4.3.2. Línea colateral .....	25
2.5. Clases de parentesco.. .....	27
2.5.1. Parentesco por consanguinidad.....	27
2.5.2. Parentesco por afinidad .....	28
2.5.3. Parentesco civil o adoptivo .....	29
2.6. Efectos jurídicos .....	31
2.6.1. Derechos derivados del parentesco.....	31
2.6.2. Obligaciones derivadas del parentesco.....	33
2.6.3. Impedimentos derivados del parentesco.....	34

CÁPITULO 3 LOS ALIMENTOS .....	38
3.1. Concepto .....	39
3.2. Elementos .....	40
3.3. Importancia.....	42
3.4. Fundamento jurídico .....	43
3.5. Clasificación de los Alimentos .....	44
3.5.1. Por su origen .....	44
3.5.2. Por su tiempo.....	45
3.5.3. Por monto o cuantía.....	45
3.5.4. Por resolución judicial .....	46
3.6. Características .....	46
3.7. De los alimentistas y los alimentarios.....	48
3.8. Modalidades Especiales de Prestación de Alimentos .....	49
3.9 Cesación de la obligación de prestar alimentos .....	50
CAPITULO 4 DERECHO COMPARADO .....	53
4.1. Derecho de Familia República de El Salvado .....	53
4.2 Derecho de Familia República de Honduras.....	54
4.3. Derecho de Familia de la República de Nicaragua .....	57
4.4. Derecho de Familia de la República de Costa Rica .....	59
4.5 Derecho de Familia de los Estados Unidos Mexicanos (México) .....	61
4.6. Derecho de Familia de la República de Argentina .....	62
4.7. Derecho de Familia del Reino de España .....	64
CAPÍTULO 5PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	66
5.1. Del Derecho de Familia.....	66
5.2. De la autonomía del Derecho de Familia. ....	66
5.3. Del parentesco.....	67
5.4. De las clases de parentesco .....	68
5.5. De las obligaciones y derechos provenientes del parentesco. ....	69
5.6. De los alimentos .....	70

5.7. Del derecho a recibir alimentos.....	70
CONCLUSIONES .....	72
RECOMENDACIONES .....	75
BIBLIOGRAFIA .....	76
ANEXOS.....	82

## **INTRODUCCIÓN**

El Derecho de Familia, es considerado como un Derecho autónomo o una rama del Derecho Civil, el cual ha sido desarrollado el ámbito nacional como internacional, proveniente del Derecho Romano. El estudio del mismo y sus instituciones del parentesco y los alimentos, son de gran interés para quienes deseen adentrarse a conocerlo.

Este trabajo de investigación forma parte de un capítulo del Manual de Derecho Civil I realizado por La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Dentro de la presente tesis, se desarrollan caracteres fundamentales con los que se pretende dar una aproximación al Derecho de Familia y sus instituciones del parentesco y los alimentos dentro del marco jurídico únicamente.

El Derecho de Familia es el objeto principal de este trabajo de investigación, en donde se busca responder la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las obligaciones que genera el parentesco en relación a los alimentos dentro del Derecho de Familia en la legislación guatemalteca y en el Derecho Comparado? De esta misma se derivan las siguientes preguntas, las cuales son necesarias responder como objetivos específicos para dar un resultado completo a la pregunta de investigación principal.

- a) ¿En qué consiste el Derecho de Familia?
- b) ¿El Derecho de Familia es un Derecho autónomo o es una rama del Derecho Civil?
- c) ¿Qué es el parentesco?
- d) ¿Cuáles son los derechos y obligaciones generados por el parentesco?
- e) ¿Qué son los alimentos?
- f) ¿Quiénes tienen derecho a recibir alimentos?

Como se puede observar de las preguntas anteriores, el objeto de este trabajo se enfoca en establecer las obligaciones que genera el parentesco en relación al Derecho de los alimentos dentro del Derecho de Familia. Por lo tanto la presente investigación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Determinar si el Derecho de Familia de Guatemala es una rama del Derecho Civil o si es un Derecho autónomo.
2. Definir que es el parentesco.
3. Determinar qué tipos de parentesco existen.
4. Establecer cuáles son los derechos y obligaciones provenientes del parentesco.
5. Determinar que son los alimentos.
6. Establecer quienes tienen derecho a recibir alimentos derivados del parentesco.

La presente tesis tiene como finalidad describir, analizar y comparar con el Derecho Internacional de una manera concreta el Derecho de Familia y las instituciones del parentesco y los alimentos. Por tal razón se incluye la normativa tanto nacional como internacional realizándose el análisis respectivo.

El trabajo de investigación consiste en un estudio jurídico descriptivo, ya que como se mencionó anteriormente se enfoca en describir, analizar y comparar el Derecho de Familia, el parentesco y los alimentos en Guatemala y en otros países, tomando como punto de partida conceptos y definiciones, así como normativas legales nacionales e internacionales para adentrarnos dentro del marco teórico con el objeto de obtener los resultados deseados y poder determinar la relación que existe entre el parentesco y los alimentos dentro del Derecho de Familia.

Esta tesis se desarrolla a través de cinco capítulos que tiene como objetivo dar respuesta a los objetivos específicos para poder brindar una respuesta a la pregunta de investigación planteada.

En el capítulo uno se realiza una breve introducción al Derecho Civil mediante antecedentes históricos y su concepto doctrinario. Posteriormente se desarrolla un concepto jurídico de familia y se estudia todo lo relacionado al Derecho de Familia, concepto, elementos, fuente del derecho, naturaleza jurídica, regulación legal en Guatemala, sus características y clasificación.

El capítulo dos consiste en el estudio de la institución del parentesco con el objeto de determinar las clases de parentesco que regula el Derecho Guatemalteco y sus efectos jurídicos, partiendo de un concepto doctrinario y jurídico y abarcando todo lo relacionado a la importancia que esta institución tiene en la sociedad y sus fuentes.

El capítulo tres tiene como objeto determinar quiénes tienen derecho y obligación de dar y recibir alimentos, dentro de este capítulo se establece que son los alimentos, sus elementos, importancia, fundamento jurídico, clasificación y características.

Dentro del capítulo cuatro se establecen las diferentes legislaciones internacionales en cuanto a la relación que tiene el parentesco en relación a los alimentos dentro del Derecho de Familia.

Por último, en el capítulo cinco se presenta la discusión y análisis de los resultados obtenidos debido a la investigación realizada para poder finalizar este trabajo de tesis con las debidas conclusiones y recomendaciones y dándole respuesta a la pregunta de investigación.

Finalmente los elementos de estudio del presente trabajo de investigación son el Derecho Civil, la familia, El Derecho de Familia, el parentesco y los alimentos, por tal razón con el objeto de desarrollar la presente investigación fueron utilizadas: Fichas de Referencias Bibliográficas y Cuadro de Cotejo. Los instrumentos utilizados fueron integrados con la información encontrada con el objeto de adentrar al lector al Derecho de Familia, el parentesco y los alimentos.

# CAPÍTULO 1

## DEL DERECHO CIVIL Y LA FAMILIA

### 1.1. Antecedentes históricos y concepto del Derecho Civil

Para poder comprender el Derecho de Familia es necesario primero introducirnos en el Derecho Civil, ya que es la rama del derecho encargada de regular todo los ámbitos relacionados al Derecho de Familia, y para lo cual algunos autores han expuesto sobre el tema distintos preceptos.

Según **Alfonso Brañas**<sup>1</sup> el origen del Derecho Civil proveniente del Derecho Romano, en donde fue aceptada la acepción del *ius civile* con Justiniano, quien lo caracterizó como el derecho de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al *ius Gentium*, que era considerado como el derecho común a todos los pueblos. Por tal razón el Derecho Civil fue en un principio concebido como todo el derecho del pueblo comprensivo de lo público y lo privado.

Continúa agregando **Ignacio Galindo Garfias**<sup>2</sup> *“La etimología del vocablo “civil” (del latín cives, civiatis) nos permitirá captar mejor el concepto. Desde este punto de vista, el Derecho Civil está constituido por un complejo de normas aplicables a los hombres que viven en sociedad. Originalmente en Roma, el cives (el hombre de la ciudad) era el sujeto capaz de adquirir derechos y obligaciones, a él se aplicaba en su plenitud el ordenamiento jurídico propio de quien ostentaba la calidad de persona, de ciudadano. Pero debe advertirse, que el Derecho Civil durante las sucesivas etapas del desarrollo del Derecho Romano, adquirió diversos significados y que al fin, el concepto después de la caída de Roma, en la Edad Media y en las épocas modernas y contemporánea de la historia, ha sufrido varias mutilaciones; ya sea porque su ámbito se ha separado conjuntos de normas que, dada la complejidad creciente de las relaciones humanas, han formado otras*

---

<sup>1</sup>Brañas, Alfonso; *Manual de Derecho Civil*; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 2007; Pág.11.

<sup>2</sup>Galindo Garfias, Ignacio; *Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas, Familia*; México; Editorial Porrúa 2000; Vigésima Edición; Pág. 93 y 94.

*disciplinas del Derecho, ya sea porque en cada momento histórico el Derecho Civil, rama principal u originaria del Derecho Privado, ha reflejado en su contenido, en manera directa o indirecta, las vicisitudes de la organización política, económica y social de cada país o de cada región.”*

El Derecho Civil desde sus inicios regula los derechos y obligaciones que adquiriría un hombre dentro de la sociedad, sin embargo a lo largo de la historia y de la evolución del hombre ha sido un derecho cambiante. Como menciona **Federico Puig Peña**<sup>3</sup> el Derecho Civil también conocido como el *iuscivile* ha tenido un desarrollo histórico y ha sido conocido como el derecho nacional sin embargo fue mayormente conocido como el derecho propio de los ciudadanos.

Los autores **Felipe Sánchez Román** citado por **Puig Peña**<sup>4</sup>, **Julián Bonnecase**<sup>5</sup> y **Felipe Clemente De Diego** citado por **Brañas**<sup>6</sup> definen el Derecho Civil como conjunto de normas, preceptos y principios que conforman la rama del derecho que determina y regula todo lo relacionado a las personas en cuanto a sus relaciones familiares y los sucesos ordinarios generales de la vida del hombre en su desenvolvimiento dentro de la sociedad **Antonio Hernández-Gil**<sup>7</sup> y **Galindo Garfias**<sup>8</sup> agregan al concepto anterior que el Derecho Civil es el Derecho Privado general que regula a las personas en las distintas situaciones jurídicas. Sin embargo es necesario mencionar que dentro del Derecho Civil pueden encontrarse normas que son consideradas de orden público.

Por tal razón si unificamos los conceptos anteriores se puede concluir que el Derecho Civil es el conjunto de normas de carácter público y privado, principios y preceptos, que tienen como objeto regular las situaciones jurídicas de las personas, sus relaciones familiares y hechos ordinarios. Es

---

<sup>3</sup>Puig Peña, Federico; *Compendio de Derecho Civil Español Parte General, Tomo I*; España; Ediciones Pirámide S.A; 1976; pág.17.

<sup>4</sup>*Ibid.*; Pág.20.

<sup>5</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Lecciones de Derecho Civil Personas y Familia*; Guatemala; Ediciones IUS; 2008; Quinta edición; Pag.11.

<sup>6</sup>Brañas, Alfonso; *Op.cit.*; Pág.12.

<sup>7</sup>Puig Peña, Federico; *Op.cit.*; Pág 20 y 21.

<sup>8</sup>Galindo Garfias, Ignacio; *Op.cit.*; Pág. 94.

decir se encarga de regular todo lo relacionado a las personas, el derecho familiar, las sucesiones, los contratos, los derechos y obligaciones que surgen entre individuos y por ultimo todo lo relacionado a los derechos reales.

## 1.2. La familia

Luego de haber brindado un concepto sobre el Derecho Civil, nos enfocaremos en establecer que es la familia desde un punto de vista jurídico.

Como indica **Ángel Acedo Penco**<sup>9</sup>, la familia es una institución natural que surge con anterioridad al Derecho. Por tal motivo debe de considerarse como la base de toda comunidad humana y su importancia recae al ser la razón de subsistencia de la sociedad convirtiéndose en una institución de interés social primario.

La familia como institución puede ser estudiada desde un punto de vista social y/o jurídico. **María de Montserrat Pérez Contreras** establece *“Desde el punto de vista social, la familia suele definirse como la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda.”*<sup>10</sup> **Anita Calderón de Buitrago y otros**<sup>11</sup> agregan que la familia es una institución que constituye la sociedad moderna debido a su integración a la sociedad y al Estado, siendo el Estado el encargado de promoverla y protegerla. Finalmente **Acedo**<sup>12</sup> es del criterio que la familia se forma por una pareja humana y sus hijos, así como también por las personas que se unen a ellos por razón de parentesco ya sea de sangre o política.

Es decir desde un punto de vista social la familia es integrada por el conjunto de personas, producto de las relaciones interpersonales, que se integran en una sociedad y es reconocida por cada Estado.

---

<sup>9</sup>Acedo Penco, Ángel; *Derecho de Familia*; Madrid; Dykinson, S.L.; 2013; Págs. 21 y 22.

<sup>10</sup>Pérez Contreras, María de Montserrat; *Derecho de familia y sucesiones Colección Cultura Jurídica*; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 2010; Primera Edición Págs.22 y 23.

<sup>11</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Manual de Derecho Familia*; El Salvador; Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia; 1996; Pág.9.

<sup>12</sup>Acedo Penco, Ángel; *Op. cit.*; Pág. 22

A lo largo de la historia las familias han adquirido distintas estructuras y se denominan de la siguiente manera:

- a) **Familia nuclear:** Compuesta por padre, madre e hijos y puede ser extensa si se observan a los ascendentes y descendentes del núcleo familiar.
- b) **Familia de hecho:** Surge cuando los progenitores conviven junto con sus hijos sin estar casados.
- c) **Familia monoparental:** Compuesta por un solo progenitor y sus hijos por falta del otro sin importar el motivo de su ausencia.
- d) **Familias adoptivas:** Procedente de la institución de la adopción.
- e) **Familiamixta:** En donde los progenitores tienen diferentes nacionalidades.<sup>13</sup>

Por otro lado desde un punto de vista jurídico **José Luis Lacruz Berdejo y Francisco de Asís Sancho Rebudilla** mencionan que *“La ley no define de modo general a la familia, ni es posible dar un concepto legal general de ella porque el grupo familiar tiene distinta amplitud en los diversos aspectos en los que es considerado.”*<sup>14</sup> En ese sentido **Vladimir Osman Aguilar Guerra** indica *“La familia constituye un preconcepto, en el sentido de que el sistema jurídico recoge el que está presente de un determinado tipo de sociedad y una determinada época.”*<sup>15</sup>

Partiendo desde esa perspectiva es necesario mencionar que la legislación guatemalteca no brinda una definición concreta en cuanto a la familia. La Constitución Política de la República de Guatemala (CPDRG) únicamente garantiza su protección y el Código Civil norma todo lo relacionado a la familia en el Libro I Título II, sin embargo no establece una definición legal de la misma.

---

<sup>13</sup> *Loc. cit.*

<sup>14</sup> Lacruz Berdejo, José Luis; Sancho Rebudilla, Francisco de Asís; *Derecho de Familia*; España; Librería Bosch; 1982; Pág.9

<sup>15</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Derecho de Familia*; Guatemala; Serviprensa, S.A.; 2005; Pág. 1.

Sin embargo algunos autores como **Francisco Ferrer**<sup>16</sup> y **José María CastanTobeñas**<sup>17</sup> definen la familia desde un punto de vista jurídico, como el conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos originados del parentesco o del matrimonio. Comprendiendo la familia los tres órdenes a) conyugales; b) paterno filiales y; c) las parentales.

Agregando a lo mencionado anteriormente la familia es una institución que origina derechos y obligaciones a través del parentesco ascendente, descendente, colateral, o ya sea el parentesco civil, también puede originarse por la unión de dos personas ya sea por el matrimonio o unión de hecho.

Finalmente **Pérez Contreras** establece que *“La familia puede ser definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.”*<sup>18</sup>

De los conceptos anteriores se puede concluir que la familia desde un punto de vista jurídico son personas unidas por vínculos jurídicos originados por las relaciones interpersonales reconocidas por un Estado que generan derechos y obligaciones. Finalmente de acuerdo a lo que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH)<sup>19</sup> *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”* Por tal razón el Estado es el encargado de velar por los derechos y obligaciones de cada grupo familiar dentro de una sociedad.

---

<sup>16</sup> Ferrer, Francisco y otros; *Derecho de Familia Tomo I*; Argentina;Rubinzal y Culzoni S.C.C.; 2003; Págs. 11-13.

<sup>17</sup> CastanTobeñas, José María; *Derecho Civil Español Común y Foral Tomo Quinto Derecho de Familia Volumen Primero Relaciones Conyugales*; Madrid; Reus, S.A; 1983; Décima edición; Pág. 33.

<sup>18</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág. 23.

<sup>19</sup> Declaración de los Derechos Humanos. Disponible en la Red: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> fecha de consulta: 3 de febrero de 2014

### 1.3. El Derecho de Familia

Luego de establecer que es el Derecho Civil y la familia nos adentraremos al Derecho de Familia y así establecer en qué consiste.

De acuerdo con **Calderón de Buitrago y otros**<sup>20</sup> El Derecho de Familia si bien parte de la existencia de una familia, no es el derecho quien la crea, sino que es el encargado de reconocerla y disciplinarla. Aunado a esto **Jorge Sánchez-Cordero Dávila**<sup>21</sup> considera que el Derecho de Familia se encuentra impregnado de moral y de costumbre y es eminentemente civil, que busca resolver los conflictos entre personas privadas aun existiendo la intervención del Estado.

De tal manera podemos observar que el derecho no es quien forma la familia, sino son las personas a través de sus relaciones interpersonales quienes lo hacen. Sin embargo el Estado a través de la normativa jurídica es el encargado de reconocerla y regularla con el propósito de garantizar los derechos y obligaciones que las personas adquieren.

**María de Montserrat Pérez Contreras** nos da un concepto de Derecho de Familia como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales de los miembros de la familia para con ellos frente a terceros”*<sup>22</sup> a lo que continua exponiendo, *“Se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.”*<sup>23</sup>

Finalmente **Galindo Garfias**<sup>24</sup>, **María Luisa Beltranena Valladares de Padilla**<sup>25</sup> y **Ferrer**<sup>26</sup> consideran que el Derecho de Familia es una rama del

---

<sup>20</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág.39.

<sup>21</sup> Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A; *Introducción al Derecho Mexicano, Derecho Civil*; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 1981; Pág.104.

<sup>22</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.21.

<sup>23</sup> *Loca cit.*

<sup>24</sup> Galindo Garfias, Ignacio; *Op.cit.*; Pág. 459

<sup>25</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pag.104

<sup>26</sup> Ferrer, Francisco y otros; *Op.cit.*;Pág.42

Derecho Civil y se puede definir como el conjunto de normas jurídico que regulan las conductas de un grupo familiar, como el matrimonio, paternidad, filiación, patria potestad, tutela, alimentos, adopción y lo referente al estado civil de las personas.

En conclusión el Derecho de Familia, es el conjunto de normas, principios y preceptos jurídicos, que regulan los derechos, obligaciones e impedimentos, dentro de los grupos familiares. El cual es estructurado sobre la base de la persona individual y su desenvolvimiento dentro de la sociedad, siendo reconocida por el Estado.

#### **1.4. Elementos del Derecho de Familia**

Es necesario analizar los elementos del Derecho de Familia para poder establecer si es una rama del Derecho Civil o un derecho autónomo.

Por lo mencionado anteriormente, según **Calderón de Buitrago y otros**<sup>27</sup> el Derecho de Familia posee sus propias normas jurídicas, que regulan las relaciones personales y patrimoniales de la familia. Sin embargo también regulan las relaciones de los miembros de la familia entre si y entre estos con terceros y el Estado, y por último se refiere alguno o diversos momentos de la vida familiar, como la constitución, organización y disolución de la familia.

Agrega **Pérez Contreras** que el Derecho de Familia debe de ser considerado autónomo e independiente del Derecho Civil por el tipo de estructura y contenido, sin embargo debe de cumplir con los siguientes requisitos para ser considerada como tal:

*“a) Autonomía legislativa: que exista un ordenamiento con la normativa específica de la materia.*

*b) Autonomía didáctica: que en los planes y programas de estudio se establezca como asignatura específica.*

---

<sup>27</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág.40

c) *Autonomía doctrinal: que se desarrolle investigación y publicaciones específicas sobre el tema.*

d) *Autonomía judicial: que existan tribunales y agente del Poder Judicial designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.*<sup>28</sup>

### 1.5. El Derecho de Familia subjetivo y objetivo

Para **Puig Peña**<sup>29</sup>, **CastanTobeñas**<sup>30</sup> y **Beltranena**<sup>31</sup> el Derecho de Familia puede adoptar dos enfoques distintos uno objetivo y el otro subjetivo. El sentido objetivo se enfoca en el conjunto de normas que regulan la institución de la familia, el cual puede ser un grupo familiar o una familia. En sentido subjetivo se enfoca en los derechos y obligaciones que surgen y se mantienen dentro de los miembros de la familia, con la finalidad de mantener la institución.

Algunos expositores consideran que el Derecho de Familia es un derecho objetivo y subjetivo únicamente, aunque hay otros expositores que subdividen el derecho objetivo.

En ese sentido para **Gautama Fonseca**<sup>32</sup> y **Sergio Madrazo Mazariegos y Daniel Madrazo Mazariegos**<sup>33</sup>, El Derecho de Familia puede enfocarse en sentido objetivo, que consiste en el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares, y que puede subdividirse en:

1. Derecho de Familia Personal o Puro: Tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar.

---

<sup>28</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Págs. 24 y 25

<sup>29</sup>Puig Peña, Federico. *Compendio de Derecho Civil Español, Tomo V Familias y Sucesiones*; España; Ediciones Pirámide, S.A.; 1976; Pág. 22

<sup>30</sup>CastanTobeñas, José María; *Op.cit.*; Pág. 50

<sup>31</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pag.104

<sup>32</sup>Fonseca, Gautama; *Curso de derecho de familia Tomo I*; Tegucigalpa; Imprenta López y Cía; Pág. 14.

<sup>33</sup>Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel, Madrazo Mazariegos; *Compendio de Derecho Civil y Procesal*; Guatemala; Magna Terra Editores; 2003; Pág. 46

2. Derecho de Familia Patrimonial o aplicado a los bienes familiares: su función es ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia;

Y el subjetivo, que consiste en el conjunto de facultades o poder que pertenecen al organismo familiar como tal o cada uno de sus miembros.

Concluyendo en que el Derecho de Familia de Guatemala como rama del Derecho Civil, contiene dos enfoques, el enfoque objetivo el cual consiste en el conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo relacionado a la familia y sus instituciones, ya sean personales o patrimoniales; y el enfoque subjetivo consiste en la normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones que surgen de las relaciones familiares.

### **1.6. Fuentes del derecho de familia**

El Derecho de Familia como toda ciencia jurídica debe tener una razón de origen, por lo que es necesario analizar y establecer las diferentes circunstancias o instituciones que dieron comienzo a la creación de esta rama del Derecho Civil.

Como indica **Galindo Garfias**<sup>34</sup> Las fuentes formales del Derecho de Familia están constituidas por las normas jurídicas que se derivan de las instituciones de la familia y del conjunto de vínculos jurídicos derivados de dichas instituciones que se refieren a la persona como miembro de un grupo familiar y las de contenido patrimonial. En cuanto a las fuentes reales del Derecho de Familia nacen las instituciones básicas de parentesco, filiación patria potestad, matrimonio, concubinato y tutela.

Al igual que toda rama del derecho, el Derecho de Familia debe tener una fuente formal para la creación del mismo, debido al desarrollo del ser humano dentro de la sociedad y de la necesidad de regular los derechos y obligaciones que se generan a través de la familia y sus instituciones.

---

<sup>34</sup>Galindo Garfias, Ignacio; *Op.cit.*; Pág. 464

Para **Pérez Contreras** menciona que *“El contenido del Derecho de Familia estará determinado por las relaciones que se establezcan entre su miembros, es decir, entre los sujetos del derecho familiar, que a decir son:*

- 1) *Matrimonio, divorcio y concubinato.*
- 2) *Relaciones paternas filiales, derechos, deberes y obligaciones.*
- 3) *Parentesco, derechos, deberes y obligaciones.*
- 4) *Menores, incapacitados y su protección.”<sup>35</sup>*

Finalmente **Beltranena**<sup>36</sup> y **Madrazo y Madrazo**<sup>37</sup> establecen que las fuentes del Derecho de Familia guatemalteco son matrimonio, la unión de hecho, la filiación y la adopción. Sin embargo se debe establecer que los derechos, obligaciones e impedimentos que se encuentran en la ley, son fuentes formales del mismo.

### **1.7. Naturaleza jurídica del Derecho de Familia**

El Derecho de Familia al igual que toda rama del derecho, ha ido variando a lo largo de la historia, creando la controversia si su naturaleza es pública o privada.

**Calderón de Buitrago y otro** indican que la doctrina señala principalmente tres criterios para diferenciar el Derecho Público y el Derecho Privado que son:

*“1. Criterio de la distinción del interés en juego. Señala que son normas de derecho público las dirigidas al interés general de la colectividad y son de derecho privado, las que garantizan el interés partícular.*

*2. Criterio del contenido de la normas, según éste, son normas de derecho público las que determinan los órganos y funciones del Estado y son normas*

---

<sup>35</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit*; Pág.78

<sup>36</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*;Pag.106

<sup>37</sup>Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*;Pág. 46

*de derecho privado, las que regulan relaciones entre sujetos en las cuales el Estado no interviene ni forma parte de su estructura.*

*3. Criterio de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. Sostiene que son normas de derecho público aquellas que regulan las relaciones en las que el Estado interviene en su carácter de soberano y el individuo se encuentra en un plano de igualdad, es decir, en una situación de coordinación en el cual el Estado no interviene.*<sup>38</sup>

Estos tres criterios acerca de las normas que regulan el ámbito público (normas en donde interviene el Estados o garantizar el cumplimiento de los derecho y obligaciones) o privado (normas que regulan las relaciones interpersonales de los individuos en donde el Estado no interviene) nos da un punto de partida para poder analizar la naturaleza jurídica del Derecho de Familia.

**Pérez Contreras**<sup>39</sup> nos indica que el Derecho de Familia puede considerarse como Derecho Público ya que el Estado es quien interviene en la realización, disolución y reconocimiento jurídico de los actos realizados entre particulares, además de velar por el cumplimiento de derechos y obligaciones, debido a que el vínculo jurídico no se desprende exclusivamente de la voluntad de las personas. Por otra parte menciona que debe considerarse como Derecho Privado debido a la privacidad y el contractualismo, provenientes de las relaciones entre particulares, sustentadas por la autonomía de la voluntad, es decir a las relaciones jurídicas que existen entre miembros de un grupo familiar. Por tales motivos es difícil establecer si el Derecho de Familia es privado o público, ya que existe la intervención del Estado para garantizar los derechos y obligaciones resultantes, y por otra parte existe el interés particular de manera voluntaria.

---

<sup>38</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros. *Op.cit.*; Págs.41 y 42

<sup>39</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Págs.25 y 26

Sin embargo **Ferrer**<sup>40</sup> hace una analogía sobre relación jurídica familiar y el Derecho Público, ya que él considera que en ambos hay un interés general sobre el particular. En el Derecho Público el interés superior es el Estado y en el Derecho de Familia es la familia. No deja de tener razón el autor, la primacía sobre el interés social prevalece sobre el individual. Sin embargo el Derecho de Familia no solamente se enfoca en la familia y los derechos y obligaciones que reconoce el Estado, sino también en el derecho y obligaciones que se generan entre los particulares de una forma privada.

**Madrazo y Madrazo**<sup>41</sup> considera que todo lo relacionado al Derecho de Familia pertenece a la esfera propia de la persona por lo que no es posible adecuarla a la esfera del Derecho Público. Agregan **Gustavo Alberto Bossert y Eduardo Antonio Zannoni**<sup>42</sup> que el Derecho de familia debe considerarse Derecho Privado debido a que se encarga de regular las relaciones jurídicas familiares, y estas no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público, por tratarse de relaciones personales. A pesar que las relaciones familiares estén reguladas por normas de orden público.<sup>43</sup>

Por último **Antonio Cicucitado** por **Rafael Rojina Villegas**<sup>44</sup> considera que *“El Derecho de Familia se considera generalmente como una parte del derecho privado; este suele dividirse en cuatro especiales: derechos reales, de crédito, de familia y su sucesión, a las que se antepone una parte general que contiene la exposición de los conceptos y principios comunes a todo el derecho privado. Nosotros, sin embargo, disentimos de esta concepción tradicional, por lo que se refiere al Derecho de Familia; y creemos que a él no pueden aplicarse los principios y conceptos propios del derecho privado; que, por consiguiente, deber ser estudiado, expuesto sistemáticamente, fuera del campo del derecho privado.”*

---

<sup>40</sup>Ferrer, Francisco y otros; *Op.cit.*; Pág. 13

<sup>41</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*; Pág. 47

<sup>42</sup> Bossert Gustavo Alberto, Eduardo Antonio Zannoni; *Manual de Derecho de Familia*; Argentina Editorial Astrea; Sexta Edición; Pág. 10

<sup>43</sup> Coinciden con esa idea Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*; Pág. 47

<sup>44</sup> Rojina Villegas, Rafael; *Compendio de Derecho Civil Tomo I Introducción, Personas y Familia*; México; Editorial Porrúa; 1998; Vigésima Octava Edición; Págs. 206 y 207

Podemos concluir que a pesar que algunos tratadistas señalan que el Derecho de Familia es un Derecho Público, debido a que el Estado es el encargado de protegerlo y garantizarlos. Por otro lado se encuentran los tratadistas que mencionan que es un Derecho Privado ya que regula las relaciones entre las personas en cuanto al ámbito familiar. Sin embargo el Derecho de Familia para poder abarcar toda la materia de derecho que le compete debe conformarse con normas del Derecho Privado y el Derecho Público. Como es el caso del Derecho de Familia guatemalteco que posee regulaciones de ambos tipos, una donde se encuentran las leyes en donde se regulan las obligaciones del Estado a protegerlo, y las normas que regulan las relaciones que pueden existir entre particulares.

### 1.8. Regulación legal

La CPRDG en el Título I “La Persona Humana, Fines y Deberes del Estado protege y reconoce a la familia en el Artículo 1 el cual establece: *“Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”*<sup>45</sup> En el mismo sentido La CPRDG en su Artículo 47 garantiza específicamente la protección de la familia de la siguiente manera. *“El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”*<sup>46</sup>

Por tal razón en Guatemala el Derecho de Familia, es decir todo lo que compete a las normas que regulan todo lo relacionado a la familia y sus instituciones se encuentra regulado de manera general en el Código Civil Decreto-Ley 106<sup>47</sup> en el Título II del Libro I.

---

<sup>45</sup> Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas; Artículo 1.

<sup>46</sup> *Ibid.*; Artículo 47

<sup>47</sup> Peralta Azurdia, Enrique; Código Civil. Decreto-Ley 106 y sus reformas; Emisión: 14/09/1963

## 1.9. Características

Para **Bossert y Zanonicada** sujeto que es parte de una familia dentro de una sociedad genera lo que se denomina un estado de familia, el cual varía dependiendo de los vínculos jurídicos familiares que posee.

El estado de familia reúne los siguientes caracteres:

**a) “Universalidad:** *El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.*

**b) Unidad:** *El estado de familia de una persona comprende la totalidad de los vínculos jurídicos que lo ligan con otras, sin diferenciarse o calificarse en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.*

**c) Indivisibilidad:** *La persona ostenta el mismo estado de familia erga omnes, es decir, frente a todos; y no un estado, por ejemplo de soltero, frente a unos y de casado frente a otros.*

**d) Oponibilidad:** *El estado de familia puede ser oponible erga omnes, y permite la actuación en sede judicial para hacerlo valer, así como para ejercer los derechos que de él derivan, ante quien pretendiera desconocerlos.*

**e) Estabilidad o Permanencia:** *La estabilidad del estado de familia no significa que sea inmutable, pues puede cesar. Así el estado de casado puede transformarse en estado de divorciado, el estado de hijo puede cesar si prospera la acción de impugnación de la paternidad, etcétera.*

**f) Inalienabilidad:** *El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de él convirtiéndolo en objeto de negocio. El estado de familia no puede ser modificado, ni alterado, ni cedido por su titular, ni ser transmitido por voluntad de éste a tercero. No es renunciable.*

**g) Imprescriptibilidad.** *El estado de familia no es prescriptible, de manera que el transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener emplazamiento.*<sup>48</sup>

Finalmente luego de aclarar que es el estado de familia y sus características podemos establecer que las características del Derecho de Familia son las siguientes:

#### **a) Obligatoriedad y orden público**

Las normas reguladoras del Derecho de Familia tiene por lo general la consideración de normas de orden público y son, como tales, imperativas e inderogables: es la ley exclusivamente, y no la voluntad del particular, la que regula el contenido extensión y eficacia de las regulaciones familiares<sup>49</sup>.

#### **b) Contenido Ético**

Las normas del Derecho de Familia deben basarse en normas de carácter moral, para que posteriormente el Derecho las transforme en jurídicas hasta donde ello es posible y conveniente.<sup>50</sup>

#### **c) Predominio de las relaciones personales sobre las patrimoniales**

Todo el Derecho de Familia se disciplina de condiciones personales o estados, que son inherentes a la persona y se impone, como derechos absolutos, al respeto de todos, dentro y fuera del grupo, teniendo un predominio sobre las relaciones patrimoniales<sup>51</sup>

#### **d) El interés social sobre el individual**

Comúnmente en las ramas del Derecho Privado, se busca velar por el interés particular, sin embargo por la naturaleza jurídica del Derecho el interés

---

<sup>48</sup> Bossert Gustavo Alberto, Eduardo Antonio Zannoni; *Op.cit.*; Pág. 25

<sup>49</sup> CastanTobeñas, José María; *Op.cit.*; Pág. 54

<sup>50</sup> Aguilar Guerra Vladimir Osman, *Op.cit.*; Pág. 9

<sup>51</sup> Ferrer, Francisco y otros; *Op.cit.*; Pág.43

individual es sustituido por un interés social, que es el de la familia, velando por las necesidades de esta y no la una persona individual.<sup>52</sup>

#### **e) Derechoydeber**

Dentro del Derecho de Familia, los derechos se le conceden para que quien los adquiere pueda cumplir con sus deberes frente a otros miembros de la familia. Creando así las relaciones familiares de derechos y deberes al mismo.<sup>53</sup>

#### **f) Inalienabilidad,intransmisibilidad,irrenunciables imprescriptibles.**

Tal y como su nombre loindica, dentro del Derecho de Familia los derechos y obligaciones, por reglas generales son inalienables, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles. Por lo tanto no pueden ser transferibles ni renunciar a las potestades familiares.<sup>54</sup>

#### **g) Condición o término**

Los derechos de la familia no pueden estar condicionados ni ser constituidos con sujeción a término.<sup>55</sup>

### **1.10. Clasificación**

**Aguilar Guerra<sup>56</sup> y Lacruz y Rebudilla<sup>57</sup>** han optado por dividir al derecho de familia en tres, el tratado del matrimonio, que abarca todo lo relacionado a la celebración, separación y disolución de vínculo conyugal creado, así como las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges; el tratado de la filiación, que comprende las diversas clases y las relaciones entre padres e hijos; y por último el estudio de las instituciones tutelares de los menores incapacitado.

---

<sup>52</sup>Ibid.; Pág. 44

<sup>53</sup>Aguilar Guerra Vladimir Osman; *Op.cit.*;Pág.10

<sup>54</sup>CastanTobeñas, José María; *Op.cit.*; Pág. 50

<sup>55</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa;*Op.cit.* Pág.105

<sup>56</sup>Aguilar Guerra Vladimir Osman; *Op.cit.*;Pág. 8

<sup>57</sup>LacruzBerdejo José Luis, Francisco de Asís Sancho Rebudilla; *Op.cit.*;Págs.15 y 16

Por otro lado **Puig Peña**<sup>58</sup> clasifica el Derecho de Familia en tres apartados: Relaciones familiares propiamente dichas, que estudia la relación conyugal y la relación paterno-filial. Las relaciones familiares en sentido amplio, que consiste en la relación parental o parentesco y por último las relaciones cuasi-familiares, en donde se desarrolla el ámbito de la tutela.

Finalmente para **Madrazo y Madrazo**<sup>59</sup> y **Beltranena**<sup>60</sup>, el Derecho de Familia se clasifica en derecho externo e interno. El interno comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular dentro, de su régimen interno, y el externo es el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne. Agrega **Beltranena**<sup>61</sup> que algunos autores consideran que el Derecho de Familia se puede clasificar como “puro” que comprende las normas que regulan las relaciones personales que tiene cada grupo familiar; y “aplicado” que abarca las relaciones económicas y patrimoniales.

Como conclusión el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil derivada de distintas instituciones relacionadas con las relaciones interpersonales entre grupos familiares del hombre y que consiste en el conjunto de normas, principios y preceptos jurídicos que regulan los derechos, obligaciones e impedimentos dentro de los grupos familiares de manera subjetiva y objetiva, cuyo fin es proteger y garantizar la familia.

---

<sup>58</sup> Puig Peña, Federico; *Op.cit.*; Pág.26

<sup>59</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*;Pág. 46

<sup>60</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*;Pag.107

<sup>61</sup> *Loc.Cit.*

## CAPÍTULO 2 EL PARENTESCO

Según **Felipe Sánchez Román** citado por **Brañas**<sup>62</sup> el parentesco “es la relación, unión o conexión que existe entre varias personas en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión.” Dentro del presente capítulo nos enfocaremos en las diferentes posturas jurídicas que la doctrina establece para finalmente poder conocer cuáles son las obligaciones relacionadas a los alimentos.

### 2.1. Concepto y generalidades

El parentesco en los tiempos de Roma tenía dos modalidades. La agnación que era el vínculo jurídico que unía a los parientes por línea masculina; y la cognación que era el vínculo de sangre que unía a los parientes que descienden de un tronco común por línea masculina o femenina.<sup>63</sup>

En ese sentido según **Ricardo Sánchez Márquez**<sup>64</sup> los romanos distinguieron el parentesco civil como agnación y el parentesco natural como cognación. La agnación consiste en el vínculo que une a los parientes por línea masculina, comprendiendo a todas las personas que se encontraban bajo la potestad del paterfamilias, o en su casa se encontrarían bajo su potestad si no hubiera fallecido. En el parentesco agnaticio la madre no es pariente de sus hijos por maternidad, sino únicamente puede llegar a serlo por el matrimonio entre la madre y el padre de los hijos, al pasar ella a formar parte de la patria potestad del el dándole el lugar civil de hermana. La agnación reconocía el parentesco por adopción. Los hijos adoptivos pasaban a formar parte del parentesco agnaticio del padre adoptante.

La cognación es un vínculo de sangre que unía a las personas que descienden de un mismo autor en común o unas de otras, representando el

---

<sup>62</sup>Brañas, Alfonso; *Op.cit.* Pág. 273

<sup>63</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág.445

<sup>64</sup>Sanchez Márquez, Ricardo; *El Parentesco en el Derecho Comparado (Con un estudio del Derecho Mexicano)*; México; Editorial Universitaria Potosina; 1996; Pág. 49

linaje y no se distingue entre vínculo paterno y materno siendo contrario a la agnación. Es necesario mencionar que la cognación se impone sobre la agnación en la época de la legislación imperial y el cual es reflejado en el Derecho de Familia actual.<sup>65</sup>

**Jorge Mario Magallón Ibarra**<sup>66</sup> de manera general considera que los parientes son las personas que forman parte de un grupo familiar, y dependiendo de la relación que exista dentro de ella, se establece si el parentesco es cercano o lejano. En cuanto al parentesco establece que es la relación humana que caracteriza a un grupo familiar, ya que señala y reconoce los vínculos naturales y jurídicos que posee cada miembro de un grupo familiar<sup>67</sup>.

A su vez **Aguilar Guerra**<sup>68</sup> indica que la familia puede obtener en un sentido amplio la denominación de parentesco, sin embargo no debe de considerarse como iguales ya que el tipo de parentesco se deriva del estado de familia en que una persona se encuentre.

**Lacruz** citado por **Aguilar Guerra**<sup>69</sup> define al parentesco como *“la relación que existe entre dos personas por descender la una de la otra o tener un ascendiente común (consanguinidad), o por ser una consanguínea del cónyuge de la otra (afinidad). El parentesco puede ser de sangre o de elección: dentro del de sangre, matrimonial y extramatrimonial; así mismo de vínculo doble de vínculo sencillo, según sea por parte del padre y la madre o de uno solo de ellos. El parentesco por adopción vale lo mismo que el de por consanguinidad, de modo que no solo el adoptado es pariente de su padre o madre adoptante sino también de los parientes de estos.”*<sup>70</sup>

---

<sup>65</sup> *Loc. Cit.*

<sup>66</sup> Magallón Ibarra Jorge Mario; *Instituciones de Derecho Civil Tomo II Derecho de Familia*; México; Editorial Porrúa; 2001; Segunda Edición; Pág. 49

<sup>67</sup> *Loc. cit.*

<sup>68</sup> Aguilar Guerra Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.4

<sup>69</sup> *Loc. cit.*

<sup>70</sup> José Luis Lacruz Berdejocitado por *Loc.cit.*

Para **María de Montserrat Pérez Contreras**<sup>71</sup> el parentesco es el vínculo jurídico abstracto y permanente, reconocido entre los miembros de una familia. El mismo autor establece que *“el parentesco permite establecer el orden en virtud de la cercanía, como consecuencia de la cual los parientes podrán exigir o deberán cumplir derechos y obligaciones, respectivamente, derivados de la filiación, o bien establecer los casos en que se general prohibiciones, como en el matrimonio o en la adopción.”*<sup>72</sup>

Finalmente la **Corte Suprema de Justicia**<sup>73</sup> en cuanto al parentesco considera lo siguiente “Al respecto es oportuno indicar que, como apunta la doctrina, el parentesco es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.”

Analizando los conceptos anteriores el parentesco es el vínculo jurídico que existe entre personas de un grupo familiar, el cual genera derechos y obligaciones y puede darse por consanguinidad, afinidad o adopción.

## 2.2. Importancia

La importancia del parentesco recae sobre los derechos, obligaciones e impedimentos que se generan y que se encuentran regulados dentro de la normativa legal. Según **Fabio Naranjo Ochoa**<sup>74</sup> el parentesco es importante ya que a raíz de él se fundamentan las disposiciones del régimen familiar, alimentos, órdenes hereditarios, incluso la agravación de algunos delitos y la configuración de tipos penales cuando la conducta realizada involucra un pariente.

Finalmente **Beltrán** dentro de su obra Derecho Civil Personas y Familia establece que *“La importancia del parentesco se advierte claramente en lo*

---

<sup>71</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.113

<sup>72</sup> *Ibid.*; Pág.116

<sup>73</sup> Corte Suprema de Justicia, Amparo 947-2011, Sentencia: 30/07/2011.

<sup>74</sup> Naranjo Ochoa, Fabio; *Derecho Civil Personas y Familia*; Colombia; Señal Editora; 1994; Sexta Edición; Pág.82

*relativo al matrimonio, alimentos, excusas, implicancias y recusaciones de funcionarios judiciales e impedimentos notariales.”<sup>75</sup>*

### **2.3. Fuentes del Parentesco**

**Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báenz<sup>76</sup>** consideran que debido a que el parentesco se genera a través del matrimonio que une a los sexos, la procreación y la adopción. Por lo que coincide con lo que indica **Pérez Contreras<sup>77</sup>** *“El parentesco es la relación jurídica que nace entre personas que descienden de un progenitor común. Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.”*

### **2.4. Relación del parentesco (Generación, Grado y Línea)**

#### **2.4.1. Generación**

Los autores **Beltranena<sup>78</sup>** y **Madrazo y Madrazo<sup>79</sup>** mencionan que la generación consiste en las individualidades que hay entre cada serie de parientes.

Consideran **Calderón de Buitrago y otros<sup>80</sup>** que el computo del parentesco establece la proximidad que existe entre los integrantes de una familia, en base a los grados o generaciones que existan, por tal razón a cada generación se le asigna un grado.

Por lo tanto debemos entender como generación, la serie de agrupaciones familiares que se forman en distintas épocas. Es decir el ascendente y sus

---

<sup>75</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.113

<sup>76</sup>Baqueiro Rojas, Edgard. Rosalía, Buenrostro Báez; *Derecho de Familia y Sucesiones*; México; Editorial OXFORD; 2001; Pág.17

<sup>77</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.113

<sup>78</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.110

<sup>79</sup>Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*; Pág.62

<sup>80</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 453

hermanos forman una generación más arriba que la generación formada por el descendente y sus hermanos.

Por último **Aguilar Guerra**<sup>81</sup> define que *“El parentesco se establece mediante el número de generación que hay en cada familia; cada generación forma una grado. Los sistemas utilizados para computar el parentesco es a través de líneas y grados.”*

#### **2.4.2. Grado**

**Zannoni** citado por **Calderón de Buitrago y otros**<sup>82</sup> menciona que se considera grado al *“vínculo entre sus individuos formado por la generación biológica, lo cual determina que entre ascendente y descendente hay tanto grados como generaciones.”*

**Madrazo y Madrazo**<sup>83</sup> y **Beltranena**<sup>84</sup> establecen que se le llama grado a la relación que hay entre un pariente y otro. En el mismo sentido **Manuel Ossorio**<sup>85</sup> establece que el grado es establecido en relación al tronco común.

Por otro lado **Aguilar Guerra**<sup>86</sup>, **Guillermo A. Borda**<sup>87</sup> y **Naranjo Ochoa**<sup>88</sup> consideran que se llama grado a la distancia que hay entre dos parientes o individuos de generación sucesiva.

Analizando las definiciones anteriores el grado de parentesco consiste en el cómputo de distancia que existe entre dos parientes, y que este además usa como referencia cada generación ascendente o descendente, cuando todos provienen de un tronco o núcleo familiar en común. Tal y como lo establece el CCDG en su artículo 193- *“El parentesco se gradúa por el número de*

---

<sup>81</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.6

<sup>82</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 453

<sup>83</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*; Pág.62

<sup>84</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.110

<sup>85</sup> Ossorio, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; Argentina; Editorial Heliasta S.R.L.; 1981; Pág. 338

<sup>86</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.6

<sup>87</sup> Borda, Guillermo A.; *Manual de Derecho de Familia*; Argentina; Editorial Emilio Perrot; 1989; Séptima Edición; Pág.15.

<sup>88</sup> Naranjo Ochoa, Fabio; *Op.cit.*; Pág.81.

*generaciones; cada generación constituye un grado.*<sup>89</sup> Por tal razón el padre siendo el tronco común tiene una relación en cuanto al grado en consideración a su hijo y nieto.

Por último es necesario mencionar que la legislación guatemalteca reconoce el parentesco entre cónyuges, sin embargo no les asigna grado. (“...Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.”<sup>90</sup>)

### 2.4.3. Línea

Para **Pérez Contreras**<sup>91</sup> y **Baqueiro y Buenrostro**<sup>92</sup> La línea de parentesco es formada por varios grados.

Algunos autores como **Marcel Planiol y Georges Ripert**<sup>93</sup>, **Naranjo Ochoa**<sup>94</sup> y **Aguilar Guerra**<sup>95</sup> mencionan que la línea es formada por la serie de personas, parientes o generaciones que descienden de un tronco común. Por otro lado puede considerarse como el vínculo jurídico que se conforma por la serie de grados o de parientes que descienden entre sí.

Finalmente la legislación guatemalteca establece que “*La serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forma línea.*”<sup>96</sup>

La línea de parentesco puede ser recta o directa, o colateral que también puede ser conocida como transversal.

---

<sup>89</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 193

<sup>90</sup>*Ibid.*; Artículo 190

<sup>91</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.114 y115.

<sup>92</sup>Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez; *Op.cit.*; Pág.20.

<sup>93</sup>Planiol, Marcel. Georges,Ripert; *Derecho Civil (Parte A) Volumen 3*; Traducido por: Leonel Pérez Nieto Castro; México; Editorial Harla; 1997; Pág.104.

<sup>94</sup>Naranjo Ochoa, Fabio; *Op.cit.*; Pag.81.

<sup>95</sup>Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.6.

<sup>96</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 195.

### 2.4.3.1. Línea recta

Según **Pérez Contreras**<sup>97</sup> la línea recta se compone por la serie de grados que hay entre personas que ascienden o descienden unas de otras. En otras palabras tal y como establece **Aguilar Guerra**<sup>98</sup> la línea es recta, si proceden unos de otro o más bien si la forman personas que descienden unos de otros de un mismo tronco común.

Un concepto legal es brindado por el CCDG” *La línea es recta, cuando las personas descienden unas de otras...*”<sup>99</sup>

La línea recta puede ser considerada como ascendente o descendente para lo que algunos autores han considerado lo siguiente.

Según **Beltranena** “*Línea recta puede ser ascendente o descendente. Es ascendente cuando se refiere a los ascendientes o antecesores de una persona determinada. Es descendente cuando, a la inversa, se hace referencia a los descendientes o sucesores.*”<sup>100</sup> En el mismo sentido y de una forma más concreta **Buitrago y otros**<sup>101</sup> son del criterio que la línea recta es ascendente si es computada hacia el progenitor común, y es descendente si se computada desde el progenitor común hacia el pariente del que se quiere determinar el parentesco.

Un claro ejemplo es el que nos da **Ossorio**<sup>102</sup> al indicar que la línea recta ascendente está compuesta por los padres, abuelos, bisabuelos y más remotos progenitores, y la línea recta descendente está compuesta por los hijos, nietos y bisnietos, es decir es compuesta por los descendientes más alejados al tronco común. Para **Planiol y Ripert**<sup>103</sup> “se representa por medio

---

<sup>97</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Págs.114.

<sup>98</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.6.

<sup>99</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 195

<sup>100</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pag.108.

<sup>101</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 454.

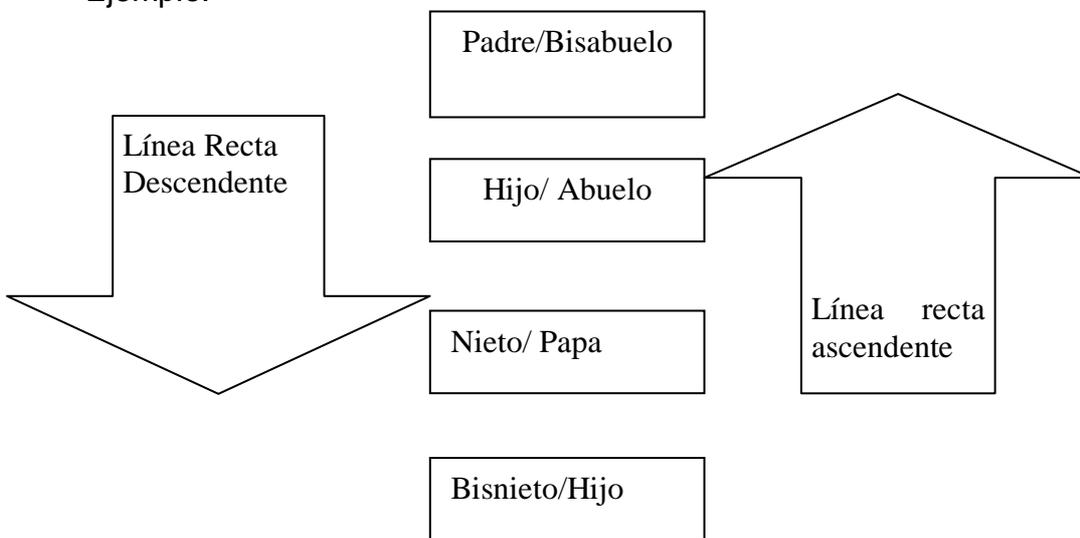
<sup>102</sup> Ossorio, Manuel; *Op.cit.*; Pág. 435.

<sup>103</sup> Planiol Marcel, Georges Ripert; *Op.cit.*; Pág.104.

de una línea recta yendo de uno de los parientes al otro, cualquiera que sea el número de intermediarios.

En cuanto al cómputo del parentesco en línea recta el artículo 196 del CCDG, establece que *“En la línea recta, sea ascendente o descendente, hay tantos grados como generaciones, o sea tantos como personas, sin incluirse la del ascendiente común.”*<sup>104</sup>

Ejemplo:



#### 2.4.3.2. Línea colateral

Puede ser considerada como línea indirecta, según **Calderón de Buitrago y otros**<sup>105</sup> se forma entre descendientes de un progenitor en común pero no ascienden ni descienden entre ellos mismos. **Pérez Contreras**<sup>106</sup> y **Naranjo Ochoa**<sup>107</sup> indican que la línea transversal es formada por personas que crean un grado de parentesco entre ellas sin descender unas de otras, pero descienden de un mismo progenitor en común.

<sup>104</sup>Peralta Azurdía, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 196

<sup>105</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 454.

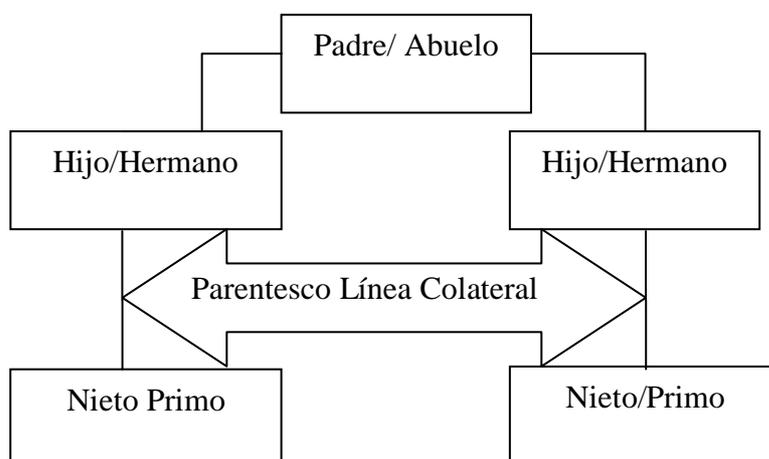
<sup>106</sup>Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.115.

<sup>107</sup>Naranjo Ochoa, Fabio; *Op.cit.*; Pag.81.

El CCDG en su artículo 195 menciona que la línea colateral surge "...cuando las personas provienen de un ascendiente común pero no descienden unas de otras."<sup>108</sup>

La línea colateral es el vínculo jurídico de parentesco que existe entre personas que descienden de un tronco común, pero no existe relación de parentesco ascendente o descendente entre ellos, y tal como menciona **Ossorio**<sup>109</sup> "*Línea colateral denominada también transversal, la componen los hermanos, tíos, sobrinos y primos en sus diversos grados.*" Por su parte **Planiol y Ripert**<sup>110</sup> indican que la representación de la línea colateral es angular en donde los parientes se encuentra en los extremos y el tronco común forma el vértice.

Ejemplo:



En cuanto a la forma de computar el parentesco colateral el CCDG dispone "*En línea colateral los grados se cuentan igualmente por generaciones, subiendo desde la persona cuyo parentesco se requiere comprobar hasta el ascendiente común y bajando desde éste hasta el otro pariente.*"<sup>111</sup> Por otro lado nos indica que la forma de computar el parentesco por afinidad es de la misma forma que el de consanguinidad, con la aclaración que dicho parentesco se termina con la disolución del matrimonio<sup>112</sup>.

<sup>108</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 195.

<sup>109</sup> Ossorio, Manuel; *Op.cit.*; Pág. 435.

<sup>110</sup> Planiol Marcel, Georges Ripert; *Op.cit.*; Pág.104.

<sup>111</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 197.

<sup>112</sup> *Ibid.*; Artículo 198.

De todo lo anterior se puede establecer que la línea es la distancia o las diferentes formas de computar el grado de parentesco en que se encuentran entre sí las personas. La línea puede ser recta que la que se forma directamente entre el ascendente y el descendente. Puede ser colateral la cual se computan por personas que forman grado, por tener un tronco común pero no descienden entre ellos.

## 2.5. Clases de parentesco

El CCDG<sup>113</sup> y la Ley del Organismo Judicial<sup>114</sup> “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.”

Por lo tanto analizaremos lo que establece la doctrina y la ley específicamente en cada uno de los parentescos.

### 2.5.1. Parentesco por consanguinidad

**Beltranena**<sup>115</sup> y **Madrazo y Madrazo**<sup>116</sup> establecen que el parentesco por consanguinidad proviene de la naturaleza de la sangre y es el parentesco por excelencia. En ese sentido **Rojina Villegas**<sup>117</sup> y **Bossert y Zannoni**<sup>118</sup> concuerdan que el parentesco consanguíneo es el vínculo jurídico que liga a las personas que descienden unas de otras con un antecesor en común.

Actualmente tal y como menciona **Pérez Contreras**<sup>119</sup> El parentesco de consanguinidad debido a los avances tecnológicos y científicos, crea parentescos consanguíneos producto de reproducción asistida y debe de poseer los mismo vínculos que surgen de la adopción. Por otro lado agrega

---

<sup>113</sup> *Ibid.*; Artículo 190.

<sup>114</sup> Cerezo Arévalo, Marco Vinicio; Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala; Artículo 21.

<sup>115</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.108.

<sup>116</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*; Pág.61.

<sup>117</sup> Rojina Villegas, Rafael; *Op.cit.*; Pág. 261.

<sup>118</sup> Bossert Gustavo Alberto, Eduardo Antonio Zannoni; *Op.cit.*; Pág.38.

<sup>119</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.114.

**Manuel Albaladejo** *“El parentesco de sangre puede ser doble o sencillo.”*<sup>120</sup> A lo que se refiere el citado autor es al tipo de parentesco que existe entre hermanos de padre y madre comunes (doble) y hermanos de solo padre o solo madre (sencillo). Lo cual es una situación muy común actualmente.

El CCDG establece *“Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”*<sup>121</sup>

Podemos concluir que el parentesco por consanguinidad, es el vínculo jurídico por excelencia en virtud de la relación directa de sangre que existe entre dos personas por línea directa o por línea colateral.

### **2.5.2. Parentesco por afinidad**

En la doctrina el parentesco por afinidad se establece en el matrimonio, entre el hombre y los parientes de su cónyuge, y la mujer y los parientes de su cónyuge. En el lenguaje común es denominado parentesco político.<sup>122</sup> Sin embargo, también se debe de considerar parentesco por afinidad el que surge por la unión de hecho, ya que es reconocida por La CPDRG en el Artículo 48.- *“Unión de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma”*<sup>123</sup>. A su vez el CCDG el artículo 182 inciso 5º establece *“La unión de hecho inscrita en el Registro Civil, produce los efectos siguientes:...5º Sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.”*<sup>124</sup>

**Calderón de Buitrago y otros** consideran que *“En materia de afinidad, es importante tener en cuenta los siguientes principios:*

*a) Entre cónyuges o compañeros de vida no existe parentesco alguno.*

---

<sup>120</sup> Albaladejo, Manuel; *Curso de Derecho Civil Tomo IV Derecho de Familia*; Barcelona; José María Bosch Editor, S.L.; 1997; Octava Edición; Pág. 11.

<sup>121</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 191.

<sup>122</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario; *Op.cit.*; Pág. 58.

<sup>123</sup> Asamblea Nacional Constituyente; *Op.cit.*; Artículo 50.

<sup>124</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 182.

b) *Un solo acto sexual entre un hombre y una mujer no es suficiente para dar origen al parentesco por afinidad. Es menester la notoriedad y estabilidad.*

c) *La afinidad se afecta con la disolución del matrimonio o la suspensión de la vida en común.*

d) *No hay afinidad entre los consanguíneos del hombre y de la mujer ya estén unidos por matrimonio o por unión no matrimonial. Por ejemplo los hermanos de las esposas que nos son parientes con los hermanos de su esposo.*<sup>125</sup>

El parentesco por afinidad, se podría entender como el parentesco que surge de la institución del matrimonio o de la unión de hecho y se da entre los cónyuges, sin embargo tal y como establece el CCDG en su artículo 192.- *“Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos.”*<sup>126</sup> Por tal razón el de parentesco debe de computarse entre los cónyuges sino que también con los parientes consanguíneos del cónyuge. Es necesario resaltar que los cónyuges generan parentesco pero no forman grado. De acuerdo con lo establecido, **Magallón Ibarra**<sup>127</sup> agrega que el parentesco por afinidad así como fue originado debe de extinguirse.

### **2.5.3. Parentesco civil o adoptivo**

Para poder comprender el parentesco civil debemos iniciar por establecer que la adopción se da cuando una persona por acto de voluntad, mediante un procedimiento establecido por la ley, declara su voluntad de reconocer o considerar como hijo suyo a un menor o incapacitado.<sup>128</sup> Por su parte la Ley de Adopciones de Guatemala (LDADG) en su artículo 2 inciso a) establece *“Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el*

---

<sup>125</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Págs. 451.

<sup>126</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 192.

<sup>127</sup>Magallón Ibarra Jorge Mario; *Op.cit.*; Pág. 59.

<sup>128</sup>Galindo Garfias, Ignacio; *Op. cit.*; Pág 471.

*Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.*<sup>129</sup>

Para **Calderón de Buitrago y otros**<sup>130</sup> el alcance del parentesco civil depende si el tipo de adopción es simple o plena. En la adopción simple el adoptado se asimila a un hijo legítimo, en donde el parentesco queda reducido a las relaciones entre el adoptado y su adoptante, por lo que el adoptado no adquiere el status de familia, sino el *status filiae*, debido a que los lazos familiares de origen quedan vigentes. En la adopción plena, el adoptado adquiere una filiación que sustituye a la originaria, siendo su parentesco igual al de un consanguíneo, por consiguiente lo tiene no sólo respecto de su adoptante sino de los consanguíneos suyos, se rompe definitivamente, la vinculación parental con su familia originaria.

Partiendo de lo anterior podemos considerar el parentesco civil o adoptivo, como aquel parentesco creado por virtud de una norma legal producto de la institución de la adopción, algunos autores como **Pérez Contreras** consideran que *“es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.”*<sup>131</sup> A su vez **Rojina Villegas**<sup>132</sup> establece que el adoptado adquiere la situación jurídica de hijo y por tal razón se le deben de reconocer los derechos y obligaciones que le corresponden al ser incorporado a la familia adoptante. Esto se reconoce a través del artículo 50 de la CPDRG la cual establece *Igualdad de los hijos. “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.”*<sup>133</sup> A su vez la CPDRG<sup>134</sup> establece que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Por último la LDADG establece que el adoptante *“Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de*

---

<sup>129</sup> Colom Caballeros, Álvaro; Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala; Emisión: 11/12/2007 Artículo 2.

<sup>130</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 452.

<sup>131</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.114.

<sup>132</sup> Rojina Villegas, Rafael; *Op.cit.*; Pág. 211.

<sup>133</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Op.cit.*; Artículo 50.

<sup>134</sup> *Ibid.*; Artículo 54.

*otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos.*<sup>135</sup>

## 2.6. Efectos jurídicos

Como anteriormente fue expuesto el parentesco, es el vínculo jurídico, que se establece mediante la consanguinidad, la afinidad (matrimonio y unión de hecho) o de la adopción.

Según **Cabanellas** el efecto se entiende por “*Consecuencia, resultado, derivación, fin, intención, propósito y objetivo*”<sup>136</sup> por lo que dado al tema de parentesco podemos deducir que en el presente apartado se desarrollaran las consecuencias, objetivos, resultados y finalidad que surge del vínculo del parentesco.

Según **Beltranena**<sup>137</sup>, **Madrazo y Madrazo**<sup>138</sup> los efectos jurídicos que se pueden derivar son tres:

- a. Derechos
- b. Obligaciones
- c. Incapacidades o impedimentos

Los efectos jurídicos del parentesco tales como los derechos, obligaciones e impedimentos entre parientes surgen dependiendo del vínculo del parentesco y por los grados de ley han de computarse. A continuación analizaremos algunos de los derechos, obligaciones e impedimentos que la doctrina y la ley nos brindan.

### 2.6.1. Derechos derivados del Parentesco

Estableciendo una definición para contemplar que es el Derecho que podría surgir entre parientes, **Cabanellas** nos da un significado de este supuesto

---

<sup>135</sup> Caballeros Colom, Álvaro; *Op.cit.*; Artículo 2 inciso e.

<sup>136</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental; Argentina; Editorial Heliasta; 1996; Pág.153.

<sup>137</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.113.

<sup>138</sup> Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*;Pág.62.

*“Derecho, es el inherente a una persona, activa o pasivamente; como titular de un derecho real, como acreedor o deudor en una relación obligatoria”*<sup>139</sup>

Los derechos derivados del parentesco deben considerarse como tales<sup>140</sup>:

1. El Derecho para heredar de acuerdo al CCDG en su artículo 1076 que establece: *“Los hijos, sean o no de matrimonio, heredan a sus padres por iguales partes. El hijo adoptivo hereda a su padre adoptivo en igual grado que los hijos que lo son por naturaleza pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.”*<sup>141</sup> Un claro ejemplo de la igualdad que da la ley a los hijos por consanguinidad y los adoptivos es el artículo 1078 del CCDG al indicar que *“La ley llama a la sucesión intestada, en primer lugar, a los hijos, incluyendo a los adoptivos, y al cónyuge sobreviviente que no tenga derecho a gananciales; quienes heredarán por partes iguales....”*<sup>142</sup>

2. Los diversos derechos concedidos a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos, en virtud de la patria potestad.

3. El derecho que tienen determinados parientes, cuando se hallen necesitados, de obtener alimentos. A la vez es una obligación entre parientes ya que los efectos del parentesco son recíprocos y por esta razón se podría identificar como una línea bilateral ya que en cualquier momento que algún pariente se encuentre en necesidad de ser alimentado<sup>143</sup> o que pueda brindar alimento dependiendo de la circunstancia podrá derivarse una obligación o un derecho.

---

<sup>139</sup> Cabanellas de Torres Guillermo, *Op.cit.*; Pág. 134.

<sup>140</sup> Planiol Marcel, Georges Ripert; *Op.cit.*; Pág.105.

<sup>141</sup> Peralta Azurdía, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 1076

<sup>142</sup> *Ibid.*; Artículo 1078

<sup>143</sup> Cabanellas de Torres Guillermo; *Op.cit.*; Pág. 296: Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. PROVISIONALES. Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.

## 2.6.2.Obligaciones derivadas del Parentesco

Citando nuevamente a **Cabanellas**<sup>144</sup>, nos puntualiza el concepto de obligación y algunos ejemplos relativos al mismo *“La obligación es un precepto de inexcusable cumplimiento... Mas estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, hacer o a no hacer alguna cosa”*. Y en cuanto en el ámbito del parentesco define lo siguiente *“Son obligaciones: La familia que uno mantiene. Más específicamente, la constituida por la mujer, los hijos y otros parientes a cargo del cabeza de familia...”*

Para **Planiol y Ripert**<sup>145</sup> las obligaciones derivadas del parentesco son:

*“1. La obligación de criar a sus hijos (alimentación, vigilancia, educación, instrucción)*

Es importante recordar que en el parentesco los efectos por disposición de la ley no se extienden más allá del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y el grado que se forma entre adoptante y adoptado por lo que la obligación de darse alimento sólo subsiste hasta dichos grados dependiendo del caso.

*2. El deber de respeto impuesto a los descendientes, en relación a sus ascendientes.*

Para lo cual el CCDG ampara lo anteriormente citado: Artículo 263 *“Los hijos aun cuando sean mayores de edad y cualquiera que sea su estado y condición, deben honrar y respetar a sus padres y están obligados a prestarles asistencia en todas las circunstancias de la vida.”*<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> *Loc. cit.*

<sup>145</sup> Planiol Marcel, Georges Ripert; *Op.cit.*; Pág.105.

<sup>146</sup> Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 263

3. *El deber de los parientes en línea directa, de proporcionar alimento a sus parientes necesitados.*

Así como establece el artículo 283 del Código Civil *“(Personas obligadas).- Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.*

*Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.*

4. *La obligación de ser tutor o miembro del consejo de familia de un pariente menor o sujeto de interdicción.*<sup>147</sup>

Por lo que según **Baqueiro y Buenrostro**<sup>148</sup> *se hace la tutela legítima a falta de cónyuge o de tutor testamentario, los parientes serán los tutores de aquellos incapacitados.”*

Según el artículo 293 del CCDG respalda lo anteriormente citado estableciendo lo siguiente: *“El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado.”*<sup>149</sup>

### **2.6.3. Impedimentos derivados del Parentesco**

**Cabanellas** da una definición de lo que se comprende legalmente como un impedimento de Antonomasia, Dirimente, Impediente y Legal para la unión entre parientes según la doctrina:

---

<sup>147</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 283.

<sup>148</sup> Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez; *Op.cit.*; Pág.23

<sup>149</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 293.

*“Por antonomasia, cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio. **DIRIMENTE.** El obstáculo canónico legal que se opone a la celebración de un matrimonio, o que lo anula si se ha contraído. Se clasifican en absolutos o relativos, según que no puedan ser dispensados o sean dispensables por autoridad legítima. **IMPEDIENTE.** El opuesto a la celebración del matrimonio, que resulta ilícito, pero no nulo entre ciertas personas, si ya se ha contraído. **LEGAL** Todo requisito, causa, exigencia o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales o de otra índole en cada caso establecido.”<sup>150</sup>*

En este mismo sentido **Beltranena** conforme el CCDG establece ciertos impedimentos relativos y algunos de ellos absolutos para la relación entre parientes y su convivencia, y la manera en que civilmente puedan desenvolverse.

Los impedimentos absolutos son todos aquellos que establecen una prohibición para contraer cualquier matrimonio y los relativos establecen prohibición para contraer matrimonio entre determinado individuo y otro.<sup>151</sup>

*“Las incapacidades o impedimentos se ven en los siguientes casos:<sup>152</sup>*

*a) Para contraer matrimonio, los hermanos y medios hermanos, los ascendientes o descendientes que hayan estado ligados por afinidad.*

Los cuales el CCDG en el artículo 88 establece que son impedimentos absolutos para contraer matrimonio:

*“a) Los parientes consanguíneos en línea recta, y en lo colateral, los hermanos y medios hermanos;*

*b) Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad;*

*y*

---

<sup>150</sup>Cabanellas de Torres Guillermo, Op.cit.; Pág. 210

<sup>151</sup>López Herrera, Francisco; *Derecho De Familia Tomo I*, Caracas; 2008; 2da Edición; Pág. 267

<sup>152</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pag.113

*c) Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.*<sup>153</sup>

Para poder ilustrar lo anteriormente citado se da a entender que el matrimonio está prohibido entre parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por lo que en ningún momento la ley permitirá el matrimonio entre un sobrino y un tío o entre un hermano y un primo; la única excepción se podrá dar entre los lazos de adopción, ya que para que el matrimonio sea válido deberá ponerse fin a la adopción.

*b) Para que el marido y mujer puedan efectuar entre sí compraventa.*

Establecido en el artículo 1792 del CCDG, el cual literalmente expone: “*El marido no puede comprar de su mujer ni de esta de aquel, aunque haya separación de bienes. No quedan incluidas en la prohibición las adjudicaciones en pago entre cónyuges por razón de liquidación de la sociedad conyugal.*”<sup>154</sup>

*c) Para que el notario no pueda autorizar actos o contratos de sus parientes.”*

Tal y como lo establece el Código de Notariado en su Artículo 77 “*Al notario le es prohibido:*

*1. Autorizar actos o contratos en favor suyo o de sus parientes. Sin embargo, podrá autorizar con la antefirma: "Por mí y ante mí", los instrumentos siguientes:*

*a) Su testamento o donación por causa de muerte y las modificaciones y renovaciones de los mismos;*

*b) Los poderes que confiere y sus prorrogas, modificaciones y revocaciones;*

*c) La sustitución total o parcial de poderes que le hayan sido conferidos, cuando estuviere autorizado para ello;*

---

<sup>153</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 88.

<sup>154</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 1792.

- d) *Los actos en que le resulten solo obligaciones y no de derecho alguno; y*
- e) *Las escrituras de ampliación o aclaración que tengan por objeto único, enmendar errores u omisiones de forma en que hubiere incurrido, siempre que no sean de los contemplados en el Artículo 96.*<sup>155</sup>

En conclusión el parentesco crea derechos, obligaciones e impedimentos, los cuales se encuentran regulados en la ley. Dentro de los derechos podemos mencionar el derecho a alimentos, el derecho a heredar y el derecho de poder abstenerse de declarar en contra de un familiar. Es necesario mencionar que algunos derechos generados por el parentesco también crean obligaciones, como la obligación de brindar alimentos. Por último la ley establece impedimentos entre parientes dentro de algunos actos jurídicos, uno de los impedimentos más conocidos es la prohibición de contraer matrimonio entre parientes de ley.

---

<sup>155</sup> Alvarado, R.E.; *Código de Notariado y sus reformas*; Emisión: 10/12/1946.

### CÁPITULO 3

## LOS ALIMENTOS

Luego de haber determinado que una de las obligaciones generadas del parentesco es brindar alimentos (alimentante) y que constituye un derecho a quien ha de recibirlos (alimentista). En el presente capítulo analizaremos dicha institución y estableceremos a quien le corresponde recibir los mismos.

Según la DUDDHH “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”<sup>156</sup>

La **Corte Suprema de Justicia** establece “Todo ser humano que nace tiene derecho a ser alimentado para subsistir, ya sea por sus padres u otros parientes, o por centros asistenciales privados o públicos. Pero, sólo en el primer caso (alimentos proporcionados por los padres o por parientes cercanos) se tipifica la figura que interesa al Derecho Civil, porque crea un vínculo (derecho-obligación) entre personas particulares determinadas, ajeno a toda idea de asistencia social a cargo de entidades privadas o públicas.”<sup>157</sup> Por otra parte es necesario mencionar que el derecho de alimentos nace, siempre que hayan parientes y cónyuges, que concurran en necesidad y la posibilidad del obligado a brindarlos.<sup>158</sup>

Doctrinariamente el derecho de alimentos es una facultad jurídica que tiene el alimentista para exigir a otra persona lo necesario para su subsistencia y desarrollo debido a la existencia del parentesco<sup>159</sup>. A su vez **Pérez Contreras**

---

<sup>156</sup>Declaración de los Derechos Humanos. Artículo 25 inciso 1. Disponible en la Red: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> fecha de consulta: 18 de febrero de 2014,

<sup>157</sup>Corte Suprema de Justicia, Amparo 134-2013, Sentencia: 25/06/2013

<sup>158</sup>LacruzBerdejo José Luis, Francisco de Asís Sancho Rebudilla; *Op.cit.*; Pág.83.

<sup>159</sup>Rojina Villegas, Rafael; *Op.cit.*; Pág.267.

indica que es el *“derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.”*<sup>160</sup>

### 3.1. Concepto

Tal y como establece **Beltranena**<sup>161</sup> en lenguaje ordinario alimentos se entiende como cualquier sustancia nutritiva. Sin embargo jurídicamente tiene una proyección más amplia y compleja por lo que algunos autores consideran lo siguiente.

Según **Heinrich Lehmann** *“Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, incluso los gastos de educación y de los de preparación para un profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado.”*<sup>162</sup>

El CCDG en su artículo 278 establece *“la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”*<sup>163</sup>

Finalmente **Calderón de Buitrago y otros**<sup>164</sup> citan a **Sara Montero** quienseñala que la *“obligación de alimentos es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proveer a otro llamado acreedor alimentista, de acuerdo, con la capacidad del primero y la necesidad del segundo, en dinero o en especie lo necesario para subsistir.”*

Analizando los concepto anteriores, los alimentos es la obligación de los padres y derecho de los hijos, en donde los padres y los cónyuges en calidad

---

<sup>160</sup>Pérez Contreras María de Montserrat. *Op.cit.*; Página.95.

<sup>161</sup>Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pag.259.

<sup>162</sup>Lehmann, Heinrich; *Derecho de Familia Vol. IV*; Traducido de la segunda edición alemana por Navas, José María; España; Editorial Revista de Derecho Privado; 1953; Segunda Edición;Pág. 397.

<sup>163</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 278.

<sup>164</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.* Pág. 638.

de alimentantes, deben brindar los elementos esenciales para sobrevivir a sus hijos en calidad de alimentistas hasta el cumplimiento de su mayoría de edad. Los alimentos son fijados a través de una pensión alimenticia. Finalmente los alimentos comprenden todas las necesidades que debe obtener una persona para su supervivencia y desarrollo.

### **3.2. Elementos**

Del concepto desarrollado anteriormente podemos deducir que los alimentos presentan tres elementos:

#### **a) Elemento personal**

Consiste en el alimentante quien es el obligado a brindar los alimentos y el alimentario quien es quien tiene el derecho de recibirlos.

#### **b) Elemento real**

Si analizamos el Artículo 279 del CCDG “Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen.”<sup>165</sup> El elemento real de la institución de los alimentos es la cantidad pecuniaria que debe de dar el alimentante al alimentario para poder subsistir y desarrollarse.

#### **c) Elemento formal**

La ley debe de considerarse como el elemento formal por excelencia, ya que es por la misma que se impone la obligación y se otorga el derecho. Sin embargo de acuerdo con el Artículo 291 del CCDG la obligación de prestar alimentos se puede otorgar mediante contrato y testamento.<sup>166</sup>

---

<sup>165</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 279.

<sup>166</sup>“Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los demás casos en que por ley, por testamento o por contrato, se tenga derecho a alimentos, salvo lo pactado u ordenado por el testador o lo dispuesto por la ley, para el caso especial de que se trate. El derecho de alimentos que provenga de contrato o disposición testamentaria, no perjudica, en ningún caso, la preferencia que la ley establece en favor de los parientes del obligado.”

Dichoselementos formales deben de considerarse como las fuentes del derecho de alimentos.

#### **d) Elemento Constitutivo**

Los elementos constitutivos jurídicamente establecido son:

**d.1 Comida.** *Puede ser denominado como el sustento. Es objetivo que toda persona para subsistir, necesita satisfacer sus necesidades más elementales. La primera de ellas es la de comer, pues esta función biológica es tan indispensable, que no es posible vivir sin comer, ya que el cuerpo humano es un todo orgánico, en el que todas sus partes son interdependientes, tanto en cuanto a su forma, como en cuanto a sus funciones.*

**d.2 Vestido.** *Desde luego, en un orden fundamental e indispensable para la coexistencia humana, el vestido es sólo una prenda primaria que permite al hombre obtener protección en contra de las inclemencias del tiempo y de proteger el calor que el mismo genera.*

**d.3 Habitación.** *Si vamos conjugando los elementos que componen la idea general de los alimentos, encontraremos que la comida y el vestido-serían insuficientes por sí solos para proteger integralmente la vida de sus seres cercanos y , por tanto, a ellos se agrega la habitación, que implica la inclusión de un techo bajo el cual se pueda vivir y que le otorgue tanto abrigo como defensa en contra de las inclemencias de la naturaleza, como garantía de tranquilidad y seguridad durante las horas del indispensable y reparador sueño.*

**d.4 Asistencia.** *Este deber específico para aquellos casos en los que un miembro de la familia tenga algún padecimiento que determine su enfermedad. No cabe pues el abandono del miembro, ya que el grupo familiar está obligado a velar por el bienestar de la salud de quien la ve afectada. Este deber se diferencia básicamente de los otros tres componentes que hemos expuesto, en que mientras la comida, el vestido y la habitación son*

*constantes y permanentes, por el contrario, el deber de asistencia se debe entender sólo en los periodos de enfermedad.*

**d.5 Educación.***Esta es una materia que a diferencia de los cuatro elementos constitutivos que hemos venido exponiendo, se singulariza por estar limitada a las necesidades educacionales de los menores, a quienes deben de garantizarse gastos necesarios para su educación primaria, así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honesto y adecuada a su sexo y circunstancias personales.*<sup>167</sup>

### **3.3. Importancia**

El derecho de alimentos es de suma importancia y reconocido en la Declaratoria de los Derechos Humanos, como por el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales en su artículo 11 apartado 1, el cual establece *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*<sup>168</sup>

Por otra parte, tal y como indica **Aguilar Guerra** *“el derecho a la obtención de alimento deriva de la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, y el Artículo 27, apartado 40, de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 20 de septiembre de 1989. Textos internacionales estos cuya relevancia intrínseca adquiere peculiar importancia en el seno de nuestro ordenamiento en virtud de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República.”*<sup>169</sup> El último artículo relacionado es el

---

<sup>167</sup> Magallón Ibarra Jorge Mario; *Op.cit.*; Págs. 67-71.

<sup>168</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en la Red: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> fecha de consulta: 18 de febrero de 2014

<sup>169</sup> Aguilar Guerra Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.18.

que otorga la preeminencia de todo lo perteneciente a materia de derechos humanos, tratados y convenciones ratificadas por Guatemala, sobre el derecho interno.

La importancia de los alimentos no únicamente recae en la supervivencia de una persona. Si no también en la manera en que se va a poder criar y desarrollar a una persona necesitada, mejorando así el desarrollo de una sociedad.

### 3.4. Fundamento jurídico

Dentro de la institución de los alimentos existen varios criterios doctrinarios sobre su fundamento. **Aguilar Guerra** menciona *“Es evidente que el tratamiento que se realiza en el Código Civil de la obligación de prestar alimentos en los caso mencionados se configura como derivada del parentesco. Sin embargo, existen otras connotaciones que en la actualidad y en un estado social democrático de Derecho, hacen dudar sobre cuál deba de considerarse el fundamento de esta obligación. En principio podemos señalar que el fundamento del Derecho de alimentos es el Derecho a la vida.”*<sup>170</sup>

Para **Lacruz y Rebudilla**<sup>171</sup> el derecho de los alimentos se fundamenta por dos puntos de vista. El primero es el interés por el derecho a la vida, basándose en instituciones como el parentesco y el matrimonio para deducir el derecho de los alimentos, y el segundo es el interés superior de la sociedad y el Estado, en donde el deber jurídico del Estado es cuidar a cada uno de los ciudadanos brindándole los elementos adecuados para su desarrollo.

Finalmente **Beltranena**<sup>172</sup> establece que desde el punto de vista del obligado, el parentesco es el fundamento jurídico; por otra parte desde el punto de vista

---

<sup>170</sup> Aguilar Guerra Vladimir Osman; *Ibid.*; Pág.19.

<sup>171</sup> Lacruz Berdejo José Luis, Francisco de Asís Sancho Rebudilla; *Op.cit.*; Pág.72

<sup>172</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa. *Op.cit.* Pág.259

del que tiene derecho a recibir alimentos, su fundamento es por el parentesco y el derecho a la vida y desde el punto de vista filosófico es el derecho a la vida.

Al analizar las teorías anteriormente expuestas, se puede apreciar que todas tienen en común el derecho a la vida y a raíz de este derecho se crean las instituciones jurídicas para garantizar los alimentos. Sin embargo el Estado es quien debe de garantizar el cumplimiento de la obligación y derecho de los alimentos el cual es determinado mediante las instituciones del parentesco y matrimonio entre otros, mediante instrumentos legales y en su necesidad sus órganos jurisdiccionales.

### **3.5. Clasificación de los Alimentos**

Si se analiza la intención del legislador y la doctrina sobre este apartado, los alimentos pueden clasificarse por el origen, tiempo, monto o cuantía y por resolución judicial.

#### **3.5.1. Por su origen.**

**Calderón de Buitrago y otros**<sup>173</sup> establece que por el origen los alimentos pueden ser voluntarios y legales.

Los alimentos voluntarios son los que surgen por testamento o contrato que se encuentra regulados en el artículo 291 del CCDG.<sup>174</sup>

Los alimentos forzados, son lo que provienen por mandato de la ley conforme lo establecido en el artículo 283 CCDG.<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág. 649

<sup>174</sup>Peralta Azurdía, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 291.

<sup>175</sup>*Ibid.*; Artículo 283

### 3.5.2. Por su tiempo

De acuerdo con **Madrazo y Madrazo**<sup>176</sup> los alimentos por su tiempo pueden ser pretéritos, presentes y futuros.

Los alimentos pretéritos, son aquellos que se generan por las deudas que posee el alimentista por no recibir el pago de la cuantía del alimentante. El alimentante en este caso según nuestro CCDG en su Artículo 286, se encuentra obligado a pagar la deuda contraída por el alimentado.<sup>177</sup>

Los alimentos presentes, son aquellos que son exigibles desde el momento en que el alimentista se vea necesitado. El CCDG en su artículo 287 establece *“La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona.”*<sup>178</sup>A su vez el Código Procesal Civil y Mercantil (De ahora en adelante el CPCYM) en su artículo 212<sup>179</sup> El alimentante no está obligado a probar su necesidad, ya que se presume esta salvo prueba en contrario.

Los alimentos futuros, son aquellos que por obligación de la ley deben de ser garantizados por el alimentista para su cumplimiento de acuerdo con el CCDG.<sup>180</sup>

### 3.5.3. Por monto o cuantía

Algunos autores también lo consideran como extensión y pueden ser denominados congruos o vitales y necesarios y naturales.

*“Congruos o vitales. Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su estilo o forma de vida.”*<sup>181</sup>

---

<sup>176</sup>Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos; *Op.cit.*;Pág.73

<sup>177</sup>Peralta Azurdia, Enrique; *Op.cit.*; Artículo 286

<sup>178</sup>*Ibid.*; Artículo 287.

<sup>179</sup>Peralta Azurdia, Enrique; Código Procesal Civil y Mercantil; Decreto-Ley 107 y sus reformas. Emisión: 14/09/1963; Artículo 212 “...Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario”

<sup>180</sup>Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 292.

<sup>181</sup>Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág.649.

*“Necesarios o naturales. Son los que se dan al alimentario simplemente para sustentar su vida. Es decir a lo preciso para su subsistencia. Su prestación representa un debilitamiento del vínculo familiar, una menor intensidad en cuanto a cubrir la necesidad alimentaria del alimentario.”<sup>182</sup>*

#### **3.5.4. Por resolución judicial**

**Beltranena**<sup>183</sup> es del criterio que como consecuencia de una resolución judicial pueden establecerse dos clasificadores de alimentos. La provisional, la cual es fijada por el juez durante el transcurso del Juicio Oral de Alimentos, es conocida como la pensión provisional de alimentos y la definitiva que es impuesta al obligado al finalizar el proceso legal.

#### **3.6. Características**

Dentro de la doctrina podemos observar diversas características que se ven reflejadas dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, por tal razón podemos enunciar como características principales de los alimentos las siguientes:

**a) Personalísima:** Es personalísima ya que depende exclusivamente de la relación que posea el alimentante y el alimentario. Por tal razón los alimentos deben de ser conferidos exclusivamente a una persona determinada.<sup>184</sup>

**b) Intransmisible:** Como consecuencia que los alimentos deben de ser intuito persona, estos se convierten en un derecho intransferible.<sup>185</sup>

**c) Irrenunciable:** El derecho a los alimentos no es renunciable, sin embargo al tratarse de pensiones vencidas si pueden ser objeto de renuncia.<sup>186</sup> La

---

<sup>182</sup> *Loc. cit.*

<sup>183</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Pág.259.

<sup>184</sup> Rojina Villegas, Rafael; *Op.cit.*; Pág.266.

<sup>185</sup> Calderón de Buitrago, Anita y otros; *Op.cit.*; Pág.643.

<sup>186</sup> Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez; *Op.cit.*; Pág.31.

razón por las que las pensiones atrasadas pueden ser renunciadas, es debido a que se estima que si el acreedor de los alimentos cuando tuvo el derecho no lo ejerció, es porque no le era necesario.<sup>187</sup>

**d) No es compensable:** Tratándose de una obligación indispensable para la vida del deudor, es necesario prohibir la compensación con otra deuda, debido a que de ocurrir la compensación el alimentista se quedaría sin alimentos para subsistir.<sup>188</sup>

**e) Inembargable:** Las pensiones alimenticias no pueden ser objeto de embargo, con excepción de las pensiones vencidas. Si tomamos en cuenta que los alimentos son los elementos necesarios para que una persona subsista, por lo que embargarlo privaría de los alimentos que son necesarios para el desarrollo del alimentista.<sup>189</sup>

**f) Variable:** La determinación pecuniaria de los alimentos es variable en cuanto al monto, ya que se encuentra sujeta a las circunstancias económicas del alimentante o del alimentario.<sup>190</sup>

**g) Recíproco:** Si tomamos en cuenta que quien da los alimentos puede a su vez solicitarlos, podemos apreciar un principio de equidad y justicia que los legisladores tratan de establecer. En otras palabras quien está obligado a prestar alimentos tiene el mismo derecho a obtenerlos si sus circunstancias de subsistencia cambian.<sup>191</sup>

**h) No es objeto de transacción:** La pensión alimenticia no es objeto de transacción alguna.<sup>192</sup> Por otra parte no puede sujetarse a juicio de árbitros.<sup>193</sup>

---

<sup>187</sup> Puig Peña, Federico; *Op.cit.*; Pág.499.

<sup>188</sup> Rojina Villegas, Rafael; *Op.cit.*; Pág. 268.

<sup>189</sup> *Ibid.*; Pág. 269

<sup>190</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Págs.260 y 261

<sup>191</sup> Puig Peña, Federico; *Op. cit.*; Pág.497.

<sup>192</sup> Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez; *Op.cit.*; Pág.31.

<sup>193</sup> Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa; *Op.cit.*; Págs. 260 y 261.

Dentro del CCDG podemos encontrar plasmadas características en los siguientes artículos:

**I. Reciprocidad. Artículo 283:** “Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.”<sup>194</sup>

**II. Personal, Intransmisible, irrenunciable, no compensable, inembargable y no objeto de transacción. Artículo 282** *“No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha de prestarlos. Podrán, sin embargo, compensarse, embargarse, renunciarse y enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas.”*<sup>195</sup>

**III. Variabilidad. Artículo 280:** *“Los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.”*<sup>196</sup>

### **3.7. De los alimentistas y los alimentarios**

Una de las consecuencias jurídicas del parentesco es la ayuda mutua que se deben los cónyuges y parientes. Dicha obligación es cumplida normalmente con la prestación de alimentos cuando exista necesidad.<sup>197</sup>

**María de Montserrat Pérez Contreras** menciona *“El derecho y la obligación de recibir y dar alimentos se da entre sujetos perfectamente determinados por la ley, los cuales para ejercitar el reclamo de este derecho o el cumplimiento de la obligación deben tener las características de acreedor o deudor alimentario establecidas por la legislación civil; ...”*<sup>198</sup>

---

<sup>194</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 283

<sup>195</sup> *Ibid.*; Artículo 282.

<sup>196</sup> *Ibid.*; Artículo 280.

<sup>197</sup> Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez; *Op.cit.*; Pág.29.

<sup>198</sup> Pérez Contreras María de Montserrat; *Op.cit.*; Pág.97.

Partiendo de lo anterior el CCDG en su Artículo 283<sup>199</sup> establece la reciprocidad y nos enlista quienes tienen la obligación de dar y el derecho de recibir alimentos de la siguiente forma:

- a) Los cónyuges;
- b) Los ascendientes;
- c) Los descendientes,
- d) Los hermanos.

El derecho de los alimentos entre adoptante y adoptado debe de ser considerado igual al que surge de una relación de parentesco de consanguinidad.<sup>200</sup>

Finalmente en caso de separación o divorcio se encuentra obligado a brindar los alimentos el cónyuge culpable de la situación.<sup>201</sup>

### **3.8. Modalidades Especiales de Prestación de Alimentos**

El CCDG regula tres situaciones especiales de prestación de alimentos:

- a) De la obligación de prestar alimentos de dos o más personas.

El artículo 284, establece *“Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el juez podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde.”*<sup>202</sup> En tal situación la obligación de otorgar pensión alimenticia puede ser compartida es decir mancomunada,

---

<sup>199</sup>Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 283.

<sup>200</sup>Caballeros Colom, Álvaro; *Op.cit.*; Artículo 2.

<sup>201</sup>Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 159.

<sup>202</sup>Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 284.

dependiendo la situación legal en que se encuentre el alimentario y los alimentistas.

b) Del derecho de recepción de alimentos en caso de existir varios acreedores.

La ley establece en el artículo 285 el orden en que los acreedores tendrán derecho a reclamar los alimentos y el alimentista no posee suficiente fortuna de la siguiente forma.

”Cuando dos o más alimentistas tuvieren derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

- 1º A su cónyuge;
- 2º. A los descendientes del grado más próximo;
- 3º A los ascendientes, también del grado más próximo; y
- 4º. A los hermanos.

Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución.”<sup>203</sup>

c) Alimentos brindados por una tercera persona:

El CCDG deja abierta la posibilidad de que una tercera persona brinde los alimentos en caso de que el obligado teniendo los medios para brindarlos por algún circunstancia no pueda hacerlo. En este caso si la tercera persona desea protestar el préstamo de los alimentos tiene derecho a ser indemnizados por los mismo, ahora bien si fue por intención propia o por bondad, compasión y sin ánimo de protestarlos no debe de ser indemnizado.<sup>204</sup>

---

<sup>203</sup> *Ibid.*; Artículo 285.

<sup>204</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 288.

La CPDRG establece que es punible la negativa a proporcionar alimentos.<sup>205</sup> Por tal razón la negación a brindar alimentos dentro de la legislación de Guatemala constituye el delito de Negación de Asistencia Económica<sup>206</sup> el cual se encuentra tipificado en el Código Penal; y el delito de Violencia Económica tipificado en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.<sup>207</sup>

### 3.9 Cesación de la obligación de prestar alimentos

Según el CCDG<sup>208</sup> cesa la obligación de dar alimentos por:

**a) Muerte del obligado:** *porque como se ha dicho antes, la obligación es personalísima. Ello sin perjuicio de que el alimentista reclame los alimentos a los otros parientes que estén obligados a prestarlos.*

**b) Muerte del alimentista:** *Puesto que con el fallecimiento se da la extinción de la obligación.*

**c) La pobreza sobrevenida del obligado a prestarlos:** *De manera que el obligado no pueda atender a sus propias necesidades ni a las de su familia. Debe entenderse por familia a estos efectos, aquellos parientes que tengan un derecho de alimentos preferente.*

**d) La falta de necesidad del alimentista:** *Es decir que deje de estar en situación real de necesidad.*

**e) La mala conducta del alimentista:** *El código civil señala que cesará la obligación de dar alimento en el caso de injuria, falta o daño grave inferido por el alimentista, contra el que de prestarlo.*

---

<sup>205</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 55.

<sup>206</sup> Arana Osorio, Carlos Manuel; Congreso de la República; Código Penal de Guatemala Decreto No.17-73 y sus reformas; Artículo 242

<sup>207</sup> Colom Caballeros, Álvaro; Congreso de la República, Ley Contra el Feticidio y otras formas de Violencias Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 Artículo 8 inciso d)

<sup>208</sup> Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 289.

**f) Cuando la necesidad de los alimentistas dependa de la conducta viciosa del alimentista.**

**g) Si los hijo menores se casaren sin el consentimiento de los padres.**<sup>209</sup>

En los últimos dos supuestos el legislador pretende proteger al alimentante en el caso que por conductas inadecuadas el alimentista se vea necesitado de alimentos, y en caso que el alimentista al casarse sin el consentimiento del alimentante se casare y por tal motivo necesitare alimentos.

Finalmente el CCDG estipula otras causas por la que no se pueden solicitar alimentos. La primera causa se da sobre los descendientes que ya han cumplido la mayoría de edad y no han sido declarados interdictos; y los menores de edad que se les hayan sido aseguradas sus pensiones alimenticias futuras hasta la mayoría de edad.<sup>210</sup>

---

<sup>209</sup>Aguilar Guerra, Vladimir Osman; *Op.cit.*; Pág.26.

<sup>210</sup>Peralta Azurdia, Enrique. *Op.cit.*; Artículo 290.

## CAPITULO IV DERECHO COMPARADO

### 4.1 Derecho de Familia República De El Salvador

Dentro de la legislación de la República de El Salvador, La Constitución Política de la República en su artículo 32<sup>211</sup>, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad e impone el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico;

Actualmente el Derecho de Familia en general está regido por el Código de Familia de El Salvador (de ahora en adelante CDFDES) en la cual se establecen todos los derechos y obligaciones.

Según el CDFDES *“La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco”*.<sup>212</sup> A su vez en el artículo 3 del mismo cuerpo legal indica que el Estado se encuentra obligado a proteger a la familia, procurando la integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

Según la legislación Salvadoreña el parentesco<sup>213</sup> es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser: Por consanguinidad el cual es el que existe entre personas que descienden unas de otras, o de un ascendiente en común<sup>214</sup>; Por afinidad el cual se forma entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro, también surge entre uno de los convivientes y los consanguíneos del otro<sup>215</sup>; y finalmente por adopción que se origina entre el adoptado, los adoptantes y los parientes de estos teniendo los mismo efectos que el parentesco por consanguinidad.<sup>216</sup>

---

<sup>211</sup> Asamblea Legislativa; Constitución Decreto N 38; Emisión: 1983

<sup>212</sup> Calderón Sol Armando; Mejía Peña Rubén Antonio; Código de Familia Decreto No. 677. Emisión: 1994 Artículo 2

<sup>213</sup> *Ibid.*; Artículo 127

<sup>214</sup> *Ibid.*; Artículo 128

<sup>215</sup> *Ibid.*; Artículo 129

<sup>216</sup> *Ibid.*; Artículo 130

Son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario<sup>217</sup>.

Son sujetos de prestar recíprocamente los alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y los hermanos<sup>218</sup>.

Termina la obligación de dar alimentos por los siguientes supuestos<sup>219</sup>:

- I. Por la muerte del alimentario;
- II. Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;
- III. Cuando el alimentario deja de necesitarlos; y,
- IV. Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y,
- V. Cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante.

#### **4.2. Derecho de Familia República de Honduras**

La Constitución Política de La República de Honduras en el Artículo 111 establece “La familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.”<sup>220</sup>

El Derecho de Familia inicialmente se encontraba contemplado en el Código Civil de la República de Honduras<sup>221</sup>. Actualmente se encuentra de manera general regulado por el Código de Familia de Honduras (CDFDH) –Decreto

---

<sup>217</sup> *Ibid.*; Artículo 247

<sup>218</sup> *Ibid.*; Artículo 248

<sup>219</sup> *Ibid.*; Artículo 270

<sup>220</sup> Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política De La República de Honduras de 1982 y sus reformas; Emisión: 20/01/1982; Artículo 111

<sup>221</sup> Bonilla Manuel; Código Civil Decreto 76-1906 y sus reformas; Emisión: 1906

76-84-<sup>222</sup>, comprendido por 338 Artículos que regulan todo lo relacionado a la familia.

En cuanto a la familia la legislación hondureña nos brinda una definición legal dentro de sus normativas. Sin embargo el CDFDH establece en su Artículo 2 “*Es deber del Estado proteger la familia y las instituciones vinculadas a ella, así como el de garantizar la igualdad jurídica de los cónyuges y de los hijos entre sí.*”<sup>223</sup>

En Honduras se reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción, y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.<sup>224</sup>

El parentesco por consanguinidad, es la relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz, unidas a un vínculo de sangre<sup>225</sup>; El parentesco por afinidad es el vínculo que une a los cónyuges con los parientes consanguíneos. En donde la línea y grado formado por consanguinidad entre un cónyuge y pariente, esa misma línea y grado se da por afinidad entre el pariente y el otro cónyuge<sup>226</sup>; Finalmente en cuanto al parentesco civil se entiende que es el que surge por la adopción y solo existe entre adoptante y adoptado.<sup>227</sup>

Los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido y mantenimiento de la salud del alimentario. Cuando éste sea menor, los alimentos incluirán además, lo necesario para su educación.<sup>228</sup>

El CDFDH en su Artículo 211<sup>229</sup> establece quienes se den alimentos de la siguiente manera: “*Se deben alimentos:*”

---

<sup>222</sup> Suazo Córdova Roberto; Código de Familia Decreto 76-84; Emisión: 1984

<sup>223</sup> *Ibid.*; Artículo 2

<sup>224</sup> *Ibid.*; Artículo 325

<sup>225</sup> *Ibid.*; Artículo 326

<sup>226</sup> *Ibid.*; Artículo 327

<sup>227</sup> *Ibid.*; Artículo 325

<sup>228</sup> *Ibid.*; Artículo 206

<sup>229</sup> *Ibid.*; Artículo 211

- *Al cónyuge y a los descendientes consanguíneos, sean matrimoniales o extramatrimoniales ;*
- *Al hijo inválido aun cuando fuere mayor de edad;*
- *Al padre y a la madre consanguíneos;*
- *A los abuelos y demás ascendientes consanguíneos, matrimoniales o extramatrimoniales;*
- *A los hermanos consanguíneos inválidos o menores;*
- *A quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada;*
- *A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que procedieren inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante la unión de hecho y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y,*
- *El Adoptante al adoptado y éste a aquel.”*

Se extingue la obligación de dar alimentos cuando el deudor no sea capaz de darlos sin desatender sus necesidades alimenticias o en caso de existir un título preferente solo pueda dárselas a este y no a los demás acreedores; Cuando el alimentario ya no se encuentre necesitado; Si el alimentario cometiere injuria, falta o daños graves en contra del alimentante; Cuando ocurriere abondo voluntario o malicioso del cónyuge que recibe los alimentos; Cuando el alimentario muestre una mala conducta, sea un vago declarado o hiciere vida disoluta, no utilice bien lo recursos brindados por el alimentante o adolezca de embriaguez habitual y por ultimo si el alimentario menor de edad alcanza la mayoría de edad. Con la salvedad de que si este continuare estudios superiores iniciados desde su menoría de edad con un buen desempeño o sean inválidos.<sup>230</sup>

---

<sup>230</sup> *Ibid.*; Artículo 206.

### 4.3. Derecho de Familia República de Nicaragua

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y por lo tanto tiene derecho de ser protegida por la misma sociedad y el Estado.<sup>231</sup>

El Código Civil<sup>232</sup> de Nicaragua (CCDN) contempla en su Libro I, Título II, “De las personas y De la Familia”. En cuanto a los alimentos el Título IV, Capítulo Único de los Alimentos fue derogado debido a la creación de la Ley de Alimentos<sup>233</sup>.

Actualmente dentro de la legislación de Nicaragua existe una iniciativa de Ley del Código de Familia de Nicaragua, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional el 22 de marzo, en donde solo queda pendiente la aprobación del Libro Sexto y último.<sup>234</sup> Por tal razón nos enfocaremos en dicha iniciativa ya que se encuentra próxima a cobrar vigencia.

Dicha iniciativa establece que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable y vínculos de parentesco.”*<sup>235</sup>

El parentesco es el vínculo que une a las personas que descienden de una misma estirpe. Y se reconoce el parentesco por consanguinidad y afinidad.<sup>236</sup> Se entiende como parentesco por consanguinidad aquel que surge por personas unidas por vínculos de sangre o por la adopción,<sup>237</sup> y el parentesco

---

<sup>231</sup> Asamblea Nacional; Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 y sus reformas; Artículo 70.

<sup>232</sup> Zelaya, J.S.; Código Civil de la República de Nicaragua; Emisión: 1904.

<sup>233</sup> Asamblea Nacional; Ley de Alimentos Ley No.143; Emisión: 1992.

<sup>234</sup> Vado, Mayra; Aprobado Libro Quinto del Código de Familia; Disponible en la Red: <http://www.asamblea.gob.ni/87641/aprobado-libro-quinto-del-codigo-de-familia/>; fecha de consulta: 1 de marzo de 2014

<sup>235</sup> Primera Secretaría de la Junta Directiva; Iniciativa de Ley “Código de Familia”; Artículo 31

<sup>236</sup> *Ibid.*; Artículo 33

<sup>237</sup> *Ibid.*; Artículo 34

por afinidad es el que une a los cónyuges o convivientes, con los parientes del otro.<sup>238</sup>

La **Ley de Alimentos**<sup>239</sup> Decretado por el Presidente de la República de Nicaragua, consta de 29 artículos en donde regula el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos. El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia y en forma subsidiaria en la unión de hecho estable que tenga las características que se regularan en la Ley de Alimentos, y que para los efectos de la presente se define lo siguiente:

Los alimentos consisten en todo lo indispensable para poder las necesidades, de alimentación, atención médica, vestidura, habitación, educación y necesidades culturales y de recreación.<sup>240</sup>

Están obligados a dar alimentos a los hijos, al cónyuge, al compañero de unión de hecho estable y a los ascendientes y descendientes.<sup>241</sup>

La obligación de dar alimentos se extingue:

Cuando los hijos o en su caso los nietos cumplan la mayoría de edad, cuando hayan sido declarado mayores por sentencia, emancipados por escritura pública, por matrimonio, siempre y cuando no se encuentren discapacitados y no continúen sus estudios superiores<sup>242</sup>.

Cuando por resolución de juez se fija la pensión a favor de uno de los cónyuges dentro del divorcio, y este contrajere nuevo matrimonio o en su caso unión de hecho, o se encuentre económicamente capaz de cumplir sus necesidades.<sup>243</sup>

---

<sup>238</sup> *Ibid.*; Artículo 35

<sup>239</sup> Asamblea Nacional; *Op.cit.*

<sup>240</sup> *Ibid.*; Artículo 2

<sup>241</sup> *Ibid.*; Artículo Artículos 6 y7

<sup>242</sup> *Ibid.*; Artículo 8

<sup>243</sup> *Ibid.*;Artículo 9

Finalmente cesa la obligación de dar alimentos si el alimentante muere y no dejare bienes para satisfacerla o por muerte del alimentista, cuando el alimentante se vea imposibilitado de continuar prestándolo o el alimentista ya no los necesite, si e alimentista cometiere injuria, falta o daños graves en contra del alimentante y por ultimo si la necesidad de los alimentos resulta de una mala conducta reprensible.<sup>244</sup>

#### **4.4. Derecho de Familia República de Costa Rica**

La Constitución Política de Costa Rica define lo siguiente: “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado...”<sup>245</sup>

Por tal razón la asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, decreta el Código de Familia de Costar Rica<sup>246</sup> (CDFDCR), como título preliminar.

Encontramos las disposiciones generales y como es que esta legislación sirve de complemento ante otras leyes del país, constituyendo primordialmente el compromiso que el Estado costarricense tiene de proteger a la familia.

Dentro de la legislación de Costa Rica no existe una norma expresa de derecho positivo, que regule estos aspectos o determine la forma en cómo deben computarse las líneas de parentesco; lo anterior, pese a que existen numerosas leyes que establecen impedimentos o prohibiciones especiales que deben determinarse con fundamento en dichas relaciones.

Un antecedente notorio que puede ser observado dentro de la legislación costarricense es el vacío normativo que no incluye articulados referentes a las relaciones de parentesco y la forma de cómputo de los grados, es por eso que en el año 2002, el Diputado Miguel Corrales Bolaños, presentó un

---

<sup>244</sup> *Ibid.*; Artículo 26 y 27

<sup>245</sup> Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 y sus reformas; Artículo 51.

<sup>246</sup> Figueroa, José. José A., Montero; Código de Familia No.5476; Emisión: 1973.

proyecto ante el Órgano Legislativo de “Adición de un nuevo Título V al Libro I del Código Civil”, Bajo el expediente No. 15.505.

En este sentido, este mismo autor propone ante el Órgano Legislativo de Costa Rica los siguientes tipos de parentesco:

*“A más del parentesco consanguíneo [el que une a varias personas que descienden unas de otras o de un tronco común] existe otro llamado de afinidad, lo que quiere decir por “analogía o semejanza”, reconocido por la ley, consistente en un vínculo de carácter civil, que a causa del matrimonio se establece entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro...”<sup>247</sup>*

*“En el parentesco de afinidad, el cómputo de grados se practica del mismo modo que en el consanguíneo y con arreglo a la distribución de línea directa y colateral; así, los suegros se encuentran respecto a los yernos en el primer grado en línea directa; y los cuñados entre sí, en el segundo de la colateral... En resumen: puede sentarse la regla de que “en la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges, es afín al otro cónyuge.”<sup>248</sup>*

Según el CDFDCR *“Se entiende por alimentos lo que provea sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, diversión, transporte y otros, conforme a las posibilidades económicas y el capital que le pertenezca o posea quien ha de darlos. Se tomarán en cuenta las necesidades y el nivel de vida acostumbrado por el beneficiario, para su normal desarrollo físico y psíquico, así como sus bienes.”<sup>249</sup>*

Se encuentran obligados a brindar alimentos, los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores e incapaces, así como los hijos a sus padres, los hermanos a sus hermanos menores o los que presenten alguna discapacidad

---

<sup>247</sup>BRENES CÓRDOBA, Alberto; Tratado de las personas; Editorial Juricentro; San José; 1984; 4ta. Edición; Págs. 23 y siguientes.

<sup>248</sup>Loc. cit.

<sup>249</sup>Figueroa José, José A. Montero; *Op.cit.*; Artículo 164.

que lo impida subsistir por ellos mismos, los abuelos a los nietos menores o en su caso discapacitados cuando el obligado inmediato se encuentre imposibilitado para darlos de manera parcial o total y por último los nietos y bisnietos a sus abuelos y bisabuelos.<sup>250</sup>

#### **4.5. Derecho de Familia Estado Unidos Mexicanos (México)**

La Constitución Política de Mexico en su artículo 4 establece “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”<sup>251</sup>

El Derecho de Familia en general se regula dentro del Código Civil de México (CCDM).<sup>252</sup>

En el CCDM no se establece una definición legal sin embargo en su artículo 292<sup>253</sup> Establece “La Ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.”

El parentesco por consanguinidad existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.<sup>254</sup> El parentesco por afinidad surge a través del matrimonio y entre hombre con los parientes de su mujer y la mujer con los parientes del hombre.<sup>255</sup> Por último el parentesco civil es el que surge por medio de la adopción y solo existe entre adoptante y adoptado.<sup>256</sup>

Comprenden los alimentos la comida, el vestido, la habitación y la atención médica. En cuanto a los menores se deben de incluir los gastos para la educación primaria y algún oficio, arte o profesión adecuada a su sexo y circunstancias personales.<sup>257</sup>

---

<sup>250</sup> Figueroa José, José A. Montero; *Op.cit*; Artículo 169.

<sup>251</sup> Cámara de Diputados, Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>252</sup> Elías Calle, Plutarco y otros, Código Civil Federal y sus reformas. Emisión: 1928.

<sup>253</sup> *Ibid.*; Artículo 292.

<sup>254</sup> *Ibid.*; Artículo 293.

<sup>255</sup> *Ibid.*; Artículo 294.

<sup>256</sup> *Ibid.*; Artículo 295.

<sup>257</sup> *Ibid.*; Artículo 308.

La prestación de alimentos es recíproca y se encuentran obligados a proporcionar alimentos, los cónyuges, los concubinos libre de matrimonio y que vivan como esposos por un tiempo de cinco años o tengan hijos de ambos, los padres o en su caso sus ascendientes a sus hijos o en su caso los descendientes de estos a sus padres, los parientes colaterales hasta el cuarto grado y entre adoptante y adoptado.<sup>258</sup>

La obligación de dar alimentos termina, cuando el alimentante no posea medio para cumplir con su obligación, en caso que el alimentista ya se encuentre en estado de necesidad, por injuria, falta o daño grave cometido por alimentista en contra del alimentante, cuando el alimentista se encuentre necesitado por alguna conducta viciosa o falta de trabajo y por último si el alimentista abandona la casa por causa injustificada.<sup>259</sup>

#### **4.6. Derecho de Familia República de Argentina**

En la Constitución Política de la República de Argentina establece que el Estado debe de garantizar mediante leyes la protección integral de la familia.<sup>260</sup>

El Derecho de Familia en general se encuentra Regulado en el Código Civil de Argentina (CCDA), contemplado dentro del Libro Primero – De las Personas – Sección Segunda de los Derechos en las Relaciones de Familia.

El parentesco en Argentina es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos, que descienden de un mismo tronco.<sup>261</sup>

En cuanto al parentesco por consanguinidad el CCDA únicamente hace referencia a la línea ascendente/descendente (El parentesco que existe entre los abuelos con sus hijos y nietos) y la colateral enunciando (El parentesco

---

<sup>258</sup> *Ibid.*; Artículo 301-307.

<sup>259</sup> *Ibid.*; Artículo 320.

<sup>260</sup> Convención Constituyente; Constitución Política de la Nación Argentina; Emisión: 1994; Artículo 14 bis.

<sup>261</sup> El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación de Argentina; Código Civil Ley 340 y sus reformas; Emisión: 1869; Artículo 345.

que hay entre hermanos, tíos y primos que proceden de un tronco común.<sup>262</sup> En el mismo sentido el parentesco por afinidad debe de computarse como el de consanguinidad, por ejemplo el yerno va a tener el mismo grado con la suegra que el hijo con su madre.<sup>263</sup> Finalmente el CCDA sobre el parentesco civil no hace ninguna mención al respecto, sin embargo regula dos tipos de adopciones; La plena<sup>264</sup> que crea una filiación con que sustituye a la de su origen. Es decir el adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con la misma, y adquiere los derechos y obligaciones que un hijo biológico en la familia adoptante; y la simple<sup>265</sup> que únicamente confiere al adoptado la posición de hijo biológico, pero no crea parentesco con la familia biológica del adoptante.

El CCDA establece “*La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.*”<sup>266</sup> Sin embargo dentro del apartado “Derechos y obligaciones de los parientes” indica que la prestación de alimentos es todo lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia en las enfermedades de acuerdo a la condición de vida que tenía el que las recibe.<sup>267</sup>

Se encuentran obligados a prestar alimentos por consanguinidad los ascendientes y descendientes en derecho preferente a de más próximo grado y en igualdad de los que se encuentren en mejores condición para proporcionarlos; Los hermanos y medios hermanos.<sup>268</sup> En cuanto a la obligación de alimentos por afinidad únicamente se encuentran obligados los que están vinculados en primer grado.<sup>269</sup>

---

<sup>262</sup> *Ibid.*; Artículo 352-356.

<sup>263</sup> *Ibid.*; Artículo 263

<sup>264</sup> *Ibid.*; Artículo 323

<sup>265</sup> *Ibid.*; Artículo 329

<sup>266</sup> *Ibid.*; Artículo 267

<sup>267</sup> *Ibid.*; Artículo 372

<sup>268</sup> *Ibid.*; Artículo 367

<sup>269</sup> *Ibid.*; Artículo 368

En la legislación Argentina la obligación de dar alimentos se extingue si el alimentario cometiere algún acto por el que puede ser desheredado en contra del alimentante.<sup>270</sup>

#### 4.7. Derecho de Familia Reino de España

La Constitución Española en su Artículo 18 garantiza el derecho a la familia, a su vez establece que los poderes públicos deben de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.<sup>271</sup> En ese sentido **Acedo**<sup>272</sup> agrega que la Constitución Española se refiere a la familia en tres artículos adicionales al mencionado anteriormente, el Artículo 35 que regula lo relacionado a la remuneración suficiente para satisfacer las necesidades del trabajos y su familia, el Artículo 48 relacionado a la protección integral de la familia y por último el Artículo 50 relacionado a la obligación de brindar alimentos a los familiares de la tercera edad.

El Derecho de Familia en general se encuentra regulado en el Código Civil de España (CCDE)<sup>273</sup>. Sin embargo no establece una definición legal de familia.

El CCDE de España no define legalmente el parentesco, sin embargo establece que la proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones y cada generación forma un grado.<sup>274</sup>

En cuanto a las clases de parentesco establece *“La serie de grados forma la línea, que puede ser directa o colateral. Se llama directa la constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otra. Y colateral la constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común.”*<sup>275</sup> Si se realiza una analogía de este artículo y la doctrina, el parentesco por consanguinidad y el de afinidad se encuentran regulados en este apartado. En cuanto al parentesco

---

<sup>270</sup> *Ibid.*; Artículo 373

<sup>271</sup> Cortes Generales, Constitución Española y sus reformas; Emisión: 1973.

<sup>272</sup> Acedo Penco, Ángel; *Op. cit.*; Pág. 28

<sup>273</sup> De Habsburgo, María Cristina; Código Civil de España Real Decreto y sus reformas, Emisión: 1989.

<sup>274</sup> *Ibid.*; Artículo 915

<sup>275</sup> *Ibid.*; Artículo 916

civil debemos observar la doctrina del mismo ya que existe la adopción en España, fuente de dicho parentesco.

Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y atención médica. Dentro de los alimentos también se incluyen la educación y la instrucción al alimentario hasta que termine su formación. Finalmente se deben de incluir todos los gastos de embarazo y parto cuando no se encuentre cubierto de otra manera.<sup>276</sup>

Se encuentran recíprocamente obligados a darse alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes. En cuanto a los hermanos solo se deben auxilio necesario para la vida.<sup>277</sup>

La obligación de prestar alimentos cesa por muerte del alimentista, si el obligado no puede satisfacer los alimentos sin desatender sus propias necesidades y de su familia, cuando el alimentista deje de necesitar los alimentos, si el alimentista comete alguna falta deshonesta que da a lugar la desheredación y cuando el alimentista se vea necesitado por mala conducta o falta de trabajo.<sup>278</sup>

---

<sup>276</sup> *Ibid.*; Artículo 142

<sup>277</sup> *Ibid.*; Artículo 143

<sup>278</sup> *Ibid.*; Artículo 152

## **CAPÍTULO 5**

### **PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Luego de concluir el contenido de la tesis y de haber sido abarcados los objetivos propuestos, se ha podido dar una respuesta a la pregunta de investigación planteada de la siguiente manera: *¿Cuáles son las obligaciones que genera el parentesco en relación a los alimentos dentro del Derecho de Familia en la legislación guatemalteca?* Para poder obtener la respuesta a dicha pregunta se tuvo que englobar y desarrollar los temas específicos que se enlistan de la siguiente manera: 1. Determinar si el Derecho de Familia de Guatemala es una rama del Derecho Civil o si es un Derecho autónomo. 2. Definir que es el parentesco. 3. Determinar qué tipos de parentesco existen. 3. Establecer cuáles son los derechos y obligaciones provenientes del parentesco. 4. Determinar que son los alimentos. 5. Establecer quienes tienen derecho a recibir alimentos derivados del parentesco. Finalmente se procede a realizar la presentación, discusión y análisis de los resultados obtenidos dentro del presente trabajo de investigación.

#### **5.1. Del Derecho de Familia**

El Derecho Civil regula las situaciones jurídicas de las personas, sus relaciones familiares y hechos ordinarios. Partiendo de este punto debemos establecer que la Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Por tal razón el Derecho de Familia surge de instituciones derivadas del Derecho Civil, que han motivado a la creación del mismo. El Derecho de Familia consiste en el conjunto de normas, principio e instituciones jurídicas que regulan todo lo relacionado a la persona individual en relación a los grupos familiares, por tal razón se encarga de establecer los derechos, obligaciones e impedimentos dentro de los mismos.

#### **5.2. De la autonomía del Derecho de Familia.**

En cuanto a la autonomía del Derecho de Familia en Guatemala, debemos analizar cada apartado que la doctrina nos indica que debe de cumplir para

poder ser considerado como autónomo.

**5.2.1. Autonomía legislativa:** Si bien es cierto el Derecho de Familia cuenta con normas autónomas como la LDADG, la mayoría de sus normas se encuentra dentro del CCDG.

**5.2.2. Autonomía didáctica:** Dentro de las Licenciaturas de Ciencias Jurídicas y Sociales en Guatemala, el Derecho de Familia y sus instituciones son incluidas para su estudio dentro del curso de Derecho Civil.

**5.2.3. Autonomía doctrinal:** A lo largo de los años el Derecho de Familia, ha ido cobrando más importancia, por tal razón distintos autores guatemaltecos han realizado sus publicaciones e investigaciones en cuanto a dicho tema, sirviendo de gran relevancia para los aportes que estos doctos puedan contribuir para implementar mejoras a la doctrina y a las normas y que estas vayan evolucionando conforme a las necesidades y urgencias de la sociedad.

**5.2.4. Autonomía judicial:** El Organismo Judicial de Guatemala, mediante el Decreto No. 97-96 del Congreso de la República “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar” ha creado Juzgados especializados en Familia como los Juzgados de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, sin embargo existen algunos juzgados mixtos que contemplan los juicios de paz civil y de familia como el Juzgado de Paz Civil, Trabajo y de Familia de Cobán Alta Verapaz.

Por tales motivos debemos de considerar que el Derecho de Familia no cuenta con una autonomía total, ya que se encuentra integrado en su mayoría al Derecho Civil siendo una rama del derecho del mismo.

### **5.3 Del parentesco**

Uno de los elementos fundamentales de estudio dentro de la presente investigación es la institución del parentesco. En cuanto a las definiciones

anteriormente expuestas dentro del presente manual, el parentesco es integrado por personas que conforman un grupo familiar. La vinculación que cada persona tenga dentro del grupo familiar establecerá la relación que exista entre ellos, ya sea una relación lejana o cercana. Se puede establecer que a partir de esta vinculación, existen tipos de parentesco, esto únicamente con el sentido jurídico de establecer los derechos y obligaciones que entre ellos puedan surgir. Por tal razón un concepto jurídico de parentesco puede establecerse como el vínculo jurídico que existe entre personas de un grupo familiar, el cual genera derechos y obligaciones y puede darse por consanguinidad, afinidad o adopción.

La definición de parentesco puede abarcar ciertos grados de obligaciones y derechos y es precisamente de ese punto que surge la importancia del mismo, ya como lo vimos dentro de la presente investigación, la ley exige que de un parentesco consanguíneo los parientes ascendentes o descendentes gocen de cierta protección que entre el grupo familiar tendrán que abarcar, así como las disposiciones del régimen familiar, los alimentos, órdenes hereditarios, y a falta de estos podrá computarse la agravación de algunos delitos y tipos penales dependiendo del grado de parentesco que se tenga con la persona que realizó la falta. Por otra parte la importancia que se da dentro de los vínculos de afinidad, pueden que sean similares y tiendan a variar en cuanto a los derechos y obligaciones, o los grados de proximidad no crean la obligación como con un pariente cercano, más la obligación persiste entre los cónyuges y parientes cercanos a este.

Finalmente ciertos doctrinarios y autores citados dentro del presente manual establecen que el parentesco surge de una relación jurídica entre personas individuales. Para lo cual sus fuentes principales son el matrimonio, la filiación y la adopción.

#### **5.4. De las clases de parentesco**

Las clases de parentesco, en muchos estados está reconocido el parentesco por consanguinidad, que se define entre ascendentes y descendentes y es

considerado como el parentesco por excelencia, y así como la misma palabra lo define, es un parentesco que proviene de la naturaleza de la sangre ya que se da entre padres e hijos y hermanos, comprendiéndose así que se da entre personas que descienden de un mismo progenitor; mientras que por otro lado se encuentra el parentesco por afinidad, que es el que surge por el matrimonio o la unión de hecho y que por lo mismo se forma relación entre los parientes del cónyuge; y finalmente el parentesco civil o por adopción considerado así por las existe otro que en varias legislaciones es considerado como un parentesco por consanguinidad, sin embargo en nuestra legislación el parentesco civil o adoptivo tiene una categorización distinta, únicamente que de este se derivan las mismas responsabilidades y obligaciones que entre consanguíneos pero únicamente entre el adoptante y el adoptado.

#### **5.5. De las obligaciones y derechos provenientes del parentesco.**

Estableciendo como punto de partida, el “derecho” es inherente a una persona, ya sea como titular de un derecho real, acreedor o deudor dentro de una relación obligatoria; para lo cual también definiremos la “obligación” como un precepto de inexcusable cumplimiento. En este sentido se pueden establecer los diferentes derechos y obligaciones que surgen del parentesco, los cuales según nuestra legislación pueden definirse de la siguiente manera; a) Derecho de los hijos a heredar de sus padres por partes iguales, mas no es obligación de los padres dar en heredad a sus hijos; b) Los padres no pueden enajenar ni gravar bienes en nombre de sus hijos; c) El derecho y obligación de prestar alimentos dentro de algunos grados de parentesco; d) La obligación de los padres a criar a sus hijos y los hijos de respetar a sus padres y; e) La obligación de ser tutor de un pariente menor o sujeto de interdicción. Todos los preceptos anteriormente expuestos se encuentran establecidos dentro de la legislación guatemalteca, y a falta de cumplimiento de alguno de ellos podría incurrirse en delitos y faltas penales.

## **5.6. De los alimentos**

Una de las obligaciones principales derivadas del parentesco son los alimentos. La creación del Derecho de Alimentos proviene de la protección al derecho a la vida y a un desarrollo digno, es por tal razón que constituye un derecho humano.

Según pudimos observar dentro del Capítulo 3, el derecho de los alimentos es aquel que tiene una persona (alimentista) de recibir asistencia de otra (alimentario) para poder subsistir en caso de verse necesitado y no poderse valer por sí mismo. Sin embargo la mayoría de legislaciones lo establecen como un derecho-obligación entre los elementos personales de debido a la reciprocidad que establece la ley.

Coloquialmente se entiende por alimentos, como el conjunto de cosas que el hombre come y bebe para poder subsistir, sin embargo jurídicamente en la mayoría de legislaciones estudiadas dentro de la presente investigación se establece el elemento constitutivo de los alimentos como todo lo necesario para subsistir, es decir, comida, habitación, vestido, asistencia médica y en algunas legislaciones los gastos para realizar algún oficio, arte o profesión. Los alimentos son un derecho-obligación personalísimo que tiene como consecuencia las características de ser intransmisibles, irrenunciables, no compensables, inembargables, variables, no son objeto de transacción y como se mencionó anteriormente son recíprocos.

Finalmente el derecho de alimentos además de tener un sentido jurídico, es una obligación ética y solidaria, ya que lleva consigo la protección del derecho a la vida cuando una persona se encuentre necesitada y sea incapaz de proveer por si sola un sustento para vivir adecuadamente.

## **5.7. Del derecho a recibir alimento**

Los alimentos son brindados por una o más personas mediante una cantidad pecuniaria de dinero, de manera voluntaria o forzosa fijada provisional o

totalmente, que se encuentran sujetos a la variabilidad del estado de vida en que se encuentre el alimentante o en su caso el alimentado. En la habilitación la obligación puede comprender las pensiones pasadas, presentes y futuros. Dentro de las legislaciones abarcadas en la presente investigación pudimos observar que la ley es el principal elemento formal y dentro de ella se establece quienes tienen derecho a recibir y la obligación de dar alimentos. En el caso de nuestro ordenamiento jurídico se encuentran obligados recíprocamente a brindar alimentos los cónyuges, ascendientes, descendientes, los hermanos, el adoptante y el adoptado. Una excepción a la reciprocidad de dicha obligación se origina al momento de un divorcio en donde el obligado es únicamente el culpable de la situación. Finalmente el derecho a recibir alimentos puede recaer en una o más personas y pueden ser otorgados incluso por una tercera persona.

## CONCLUSIONES

1. La familia desde un punto de vista social es la unión de dos o más personas producto de las relaciones interpersonales, que forman parte de una sociedad. En donde el Estado es el encargado de reconocerla y protegerla.
2. La familia desde un punto de vista jurídico, es el conjunto de personas unidas por vínculos jurídicos, al cual la ley le asigna derechos y obligaciones mediante el parentesco de consanguinidad, afinidad y civil.
3. El Derecho de Familia, es el conjunto de normas, principios y preceptos jurídicos, que regulan los derechos, obligaciones e impedimentos, dentro de los grupos familiares. El cual es estructurado sobre la base de la persona individual y su desenvolvimiento dentro de la sociedad, siendo reconocida por el Estado.
4. El Derecho de Familia dentro de la legislación de Guatemala forma parte del Derecho Civil constituyendo una de sus ramas. Desde un punto de vista objetivo, se encarga de regular la institución de la familia, y desde el punto de vista subjetivo, regula los derechos y obligaciones que surgen dentro de una familia.
5. El parentesco es el vínculo jurídico que existe entre personas de un grupo familiar, el cual genera derechos y obligaciones y puede darse por consanguinidad, afinidad o adopción
6. La relación del parentesco se mide mediante generaciones, grados y líneas. Cada generación forma un grado, el grado es la distancia que existe entre dos individuos dentro de una generación sucesiva y finalmente la línea se forma por varios grados y puede ser recta o colateral.

7. El parentesco por consanguinidad, es el vínculo jurídico por excelencia en virtud de la relación directa de sangre que existe entre dos personas por línea directa o por línea colateral.
8. El parentesco por afinidad es el que surge mediante el matrimonio o la unión de hecho y se da entre uno de los cónyuges con la familia del otro y viceversa.
9. El parentesco civil es creado por virtud de una norma legal producto de la institución de la adopción en donde el adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico.
10. Uno de los principales derechos y obligaciones que surgen del parentesco es la Prestación de Alimentos, la cual consiste en el derecho que tiene el alimentario conforme la ley de recibir asistencia para poder subsistir en caso de no poderse valer por sí mismo.
11. Los alimentos comprenden todo lo indispensable para poder cubrir las necesidades de una persona que no pueda subsistir por si sola. En la legislación de Guatemala comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.
12. Se encuentran obligados recíprocamente a brindar alimentos los cónyuges, ascendientes, descendientes, los hermanos, el adoptante y el adoptado.
13. Se extingue la obligación de dar alimentos cuando: la necesidad de los alimentistas dependa de la conducta viciosa del alimentista. Si los hijos menores se casaren sin el consentimiento de los padres. La mala conducta del alimentista. Muerte del obligado. Muerte del alimentista. La pobreza sobrevinida del obligado a prestarlos. La falta de necesidad del alimentista. Por cumplimiento de mayoría de edad sin estar en estado de interdicción y finalmente no puede solicitar

alimentos quien tiene aseguradas las pensiones alimenticias hasta la mayoría de edad.

## RECOMENDACIONES

1. Debido a la importancia que representa la familia en la sociedad. Se recomienda al Organismo Legislativo, la creación de un Código de Familia que regule de una manera autónoma todos los derechos y obligaciones que surgen dentro de un grupo familiar y la protección del mismo.
2. Se recomienda la implementación de Juzgados que tengan únicamente competencia en materia de Derecho de Familia, ya que en la actualidad la mayoría de juzgados en el interior tienen competencia en materia de familia y en otras ramas del derecho y esto trae como consecuencia el retraso de los procesos de familia.
3. Se recomienda al Organismo Judicial, la creación de una Ley de Alimentos que integre todo lo relacionado a dicha institución, incluyendo las sanciones y penas relacionadas al incumplimiento de dicha obligación.
4. Se recomienda a las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, implementar casos prácticos relacionados con el Derecho de Familia como requisito de graduación, debido a la importancia que representa dentro del Derecho de Guatemala.
5. Se recomienda realizar consultas al manual de Derecho Civil I que será publicado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar con el objeto de poder adentrarse en las instituciones de las personas y la familia y así profundizar los conocimientos e integrar la ley con la doctrina.

## BIBLIOGRAFIA

### Referencias Bibliográficas

1. **Acedo Penco, Ángel**; *Derecho de Familia*; Madrid; Dykinson, S.L.; 2013
2. **Aguilar Guerra Vladimir Osman**; *Derecho de Familia*; Guatemala Serviprensa, S.A.; 2005.
3. **Albaladejo, Manuel**; *Curso de Derecho Civil Tomo IV Derecho de Familia*; Barcelona; José María Bosch Editor, S.L.; 1997; Octava Edición.
4. **Baqueiro Rojas Edgard, Rosalía Buenrostro Báez**; *Derecho de Familia y Sucesiones*; México; Editorial OXFORD; 2001.
5. **Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa**; *Lecciones de Derecho Civil Personas y Familia*; Guatemala; Ediciones IUS; 2008; Quinta edición.
6. **Borda, Guillermo A.**; *Manual de Derecho de Familia*; Argentina; Editorial Emilio Perrot; 1989; Séptima Edición.
7. **Bossert Gustavo Alberto, Eduardo Antonio Zannoni**; *Manual de Derecho de Familia*; Buenos Aires; Editorial Astrea; 2000; Sexta Edición
8. **Brañas, Alfonso**; *Manual de Derecho Civil*; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 2007.
9. **BRENES CÓRDOBA, Alberto**; *Tratado de las personas*; Editorial Juricentro; San José; 1984; Cuarta Edición.
10. **Cabanellas Guillermo**; *Diccionario Jurídico Elemental*; Argentina; Editorial Heliasta; 1996.

**11. Calderón de Buitrago, Anita y otros;** Manuel de Derecho Familia; El Salvador; Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia; 1996.

**12. CastanTobeñas, José María;** Derecho Civil Español Común y Foral Tomo Quinto Derecho de Familia Volumen Primero Relaciones Conyugales; Madrid; Reus, S.A.1983; Décima Edición.

**13. Ferrer, Francisco y otros;** Derecho de Familia Tomo I; Argentina;Rubinzal y Culzoni S.C.C. 2003.

**14. Fonseca, Gautama;** Curso de derecho de familia Tomo I; Tegucigalpa; Imprenta López y Cía.; 1968.

**15. Galindo Garfias, Ignacio;** Derecho Civil Primer Curso Parte General. Personas. Familia; México; Editorial Porrúa; 2000; Vigésima Edición.

**16. LacruzBerdejo José Luis; Francisco de Asís Sancho Rebudilla;** Derecho de Familia; Barcelona; Librería Bosch; 1982.

**17. Lehmann Heinrich;** Derecho de Familia Vol. IV Traducido de la segunda edición alemana por Navas, José María. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado 1953, Segunda Edición.

**18. López Herrera, Francisco;** *Derecho De Familia Tomo I*, Caracas; 2008; 2da Edición.

**19. Madrazo Mazariegos, Sergio. Daniel Madrazo, Mazariegos;** Compendio de Derecho Civil y Procesal; Guatemala; Magna Terra Editores 2003.

**20. Magallón Ibarra Jorge Mario;** Instituciones de Derecho Civil Tomo II Derecho de Familia; México; Editorial Porrúa; 2001; Segunda Edición.

**21. Naranjo Ochoa Fabio;** Derecho Civil Personas y Familia; Bogotá; Señal Editora; 1994; Sexta Edición.

**22.Ossorio, Manuel;** Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales; Argentina; Editorial Heliasta S.R.L.; 1981.

**23. Pérez Contreras María de Montserrat;** Derecho de familia y sucesiones Colección Cultura Jurídica, México, Universidad Nacional Autónoma de México 2010 Primera Edición.

**24.Planiol Marcel, Georges Ripert;** Derecho Civil (Parte A) Volumen 3. Traducido por: Leonel Pereznieta Castro; México; Editorial Harla; 1997.

**25. Puig Peña, Federico;***Compendio de Derecho Civil Español Parte General, Tomo I;* España; Ediciones Pirámide S.A.; 1976.

**26. Puig Peña, Federico;** Compendio de Derecho Civil Español Parte General Tomo V Familia y Sucesiones; Madrid; Ediciones Pirámide S.A.; 1976.

**27.Rojina Villegas, Rafael.** Compendio de Derecho Civil Tomo I Introducción, Personas y Familia; México; Editorial Porrúa; 1998; Vigésima Octava Edición.

**28. Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A.;** Introducción al derecho mexicano Derecho civil; México; Universidad Nacional Autónoma de México; 1981.

**29. BrenesCoroba, Alberto;** Tratado de las personas; Editorial Juricentro; San José; 1984; Cuarta Edición.

## **Referencias Normativas**

### **Nacionales:**

1. Alvarado, R.E.; *Código de Notariado y sus reformas;* Emisión: 10/12/1946.

2. Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas.

3. Peralta Azurdía, Enrique Código Civil; Decreto-Ley 106 y sus reformas.

4. Peralta Azurdía, Enrique; Código Procesal Civil y Mercantil; Decreto-Ley 107 y sus reformas

5. Colom Caballeros, Álvaro; Ley de Adopciones; Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

6. Cerezo Arévalo, Marco Vinicio; Ley del Organismo Judicial; Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

7. Arana Osorio, Carlos Manuel; Código Penal de Guatemala; Decreto 17-73 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala.

8. Colom Caballeros, Álvaro; Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

## **Internacionales**

### **República de El Salvador.**

1. Asamblea Legislativa; Constitución Decreto N 38.

2. Calderón Sol, Armando. Rubén, Antonio, Mejía Peña; Código de Familia Decreto No. 677

### **República de Honduras**

3. Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política De La República de Honduras de 1982 y sus reformas.

4. Bonilla Manuel; Código Civil Decreto 76-1906 y sus reformas.

5. Suazo Córdova Roberto; Código de Familia Decreto 76-84.

### **República de Nicaragua**

6. Asamblea Nacional; Constitución Política de la República de Nicaragua de 1986 y sus reformas.

7. Zelaya, J.S.; Código Civil de la República de Nicaragua

8. Asamblea Nacional; Ley de Alimentos Ley No.143,

9. Primera Secretaría de la Junta Directiva; Iniciativa de Ley Código de Familia.

### **República de Costa Rica**

10. Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 y sus reformas.

11. Figueroa, José. José A. Montero; Código de Familia No.5476.

### **Estados Unidos Mexicanos**

12. Cámara de Diputados; Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos.

13. Elías Calle, Plutarco y otros; Código Civil Federal y sus reformas.

### **República de Argentina**

14. Convención Constituyente; Constitución Política de la Nación Argentina

15. El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación de Argentina; Código Civil Ley 340 y sus reformas.

### **Reino de España**

16. Cortes Generales; Constitución Española y sus reformas; Emisión: 1973.

17. De Habsburgo; María Cristina; Código Civil de España Real Decreto y sus reformas.

### **Referencias Electrónicas.**

1. Declaración de los Derechos Humanos; Disponible en la Red: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Disponible en la Red: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

3. Vado, Mayra; Aprobado Libro Quinto del Código de Familia; Disponible en la Red: <http://www.asamblea.gob.ni/87641/aprobado-libro-quinto-del-codigo-de-familia/>

### **Sentencias:**

1. Corte Suprema de Justicia; Amparo 947-2011; Sentencia: 30/07/2011.

2. Corte Suprema de Justicia; Amparo 134-2013; Sentencia: 25/06/2013.

**ANEXO**

	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	México	Argentina	España
Leyes que regulan el Derecho de familia en general y las instituciones del parentesco y alimentos	Código Civil	Código de Familia	Código de Familia	-Código Civil.  -Iniciativa de ley Código de Familia parcialmente aprobada.  - Ley de Alimentos.	Código de Familia	Código Civil	Código Civil	Código Civil
Existencia de Código de familia	No	Si	Si	Iniciativa de Ley parcialmente aprobada	Si	No	No	No
Definición de parentesco	Si	Si	Únicamente establece los parentescos que reconoce.	Si	No	Únicamente establece los parentescos que reconoce.	Si	No

Clases de parentesco	Consanguinidad, afinidad y civil.	Consanguinidad, afinidad y por adopción.	Consanguinidad, afinidad y civil.	Consanguinidad y afinidad.	Se enfoca en la doctrina por lo que reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y por adopción.	Consanguinidad, afinidad y civil.	Consanguinidad y afinidad. En cuanto al parentesco civil se debe de hacer referencia a la doctrina	Se enfoca en la doctrina por lo que reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y por adopción.
Existencia de Ley de alimentos	No	No	No	Si	No	No	No	No
Definición de alimentos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Clases de alimentos	No	No	No	No	No	No	No	No